INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO DE GESTION CONTRACTUAL

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II No. GC-SI-081-2026

OBJETO: SUMINISTRO DE ÚTILES DE PAPELERÍA A PRECIOS UNITARIOS FIJOS PARA LAS OFICINAS NACIONALES Y GERENCIAS SECCIONALES DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de La ley 80 de 1993 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 LA ENTIDAD, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a los procesos de contratación de LA ENTIDAD para el año 2026.

De igual forma se convoca a las Mipymes interesadas en el proceso.

BOGOTÁ D. C., NOVIEMBRE 2026

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I
CONDICIONES GENERALES

1.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN, Y SU JUSTIFICACIÓN.
1.2 PROGRAMA PRESIDENCIAL "*LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN*".
1.3 VEEDURÍAS CIUDADANAS.
1.4 PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.
1.5 RECIPROCIDAD.
1.6 PARTICIPANTES.
1.7 PUBLICACION Y CONSULTA DEL AVISO DE LA CONVOCATORIA, ESTUDIOS PREVIOS, PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Y OBSERVACIONES.
1.8 INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II PARA PRESENTAR OFERTAS.
1.9 OBJETO DEL PROCESO.
1.10 ALCANCE DEL OBJETO.
1.11 ESPECIFICACIONES MÍNIMAS TÉCNICAS:
1.12 PRESUPUESTO OFICIAL.
1.13 EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.
1.14 INFORMACION RESERVADA.
1.15 CRONOGRAMA DE LOS PLAZOS Y ACTIVIDADES DEL PROCESO.
1.16 ADENDAS.

CAPÍTULO II

INSTRUCCIONES GENERALES Y FORMA DE PRESENTAR LA PROPUESTA

2.1 FORMULACIÓN DE OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO. Y **ACLARACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES Y AL SOPORTE QUE PERMITE LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES.**
2.2 CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN LIMITADA A MIPYMES SEGÚN CORRESPONDA:
2.3 FORMALIDADES DE LA DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN LA PROPUESTA
2.4 PRORROGA DEL CIERRE DEL PROCESO
2.5 APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN
2.6 PRESENTACIÓN Y ENTREGA DE LAS PROPUESTAS.
2.7 PROPUESTA ECONÓMICA.
2.8 REGLAS PARA LA REALIZACIÓN DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.
2.9 REAJUSTES O COSTOS ADICIONALES.
2.10 OFERTA COMPLETA E INCONDICIONAL.
2.11 PROPUESTA PARCIAL.
2.12 UNA PROPUESTA POR PROPONENTE.
2.13 PROPUESTAS ALTERNATIVAS.
2.14 COSTO DE PREPARACION Y ELABORACION DE LA PROPUESTA.
2.15 PUBLICIDAD DE LAS PROPUESTAS Y ACTUACIONES.
2.16 PERÍODO DE VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y

EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, ACLARACIONES, PRECISIONES Y/O SOLICITUD DE DOCUMENTOS DURANTE ESTE PERÍODO.
2.17 PUBLICIDAD DE LOS INFORMES DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y FORMULACIÓN DE OBSERVACIONES.
2.18 PLAZO CONCEDIDO A LOS NO HABILITADOS PARA QUE SUBSANEN LA AUSENCIA DE REQUISITOS O FALTA DE DOCUMENTOS HABILITANTES.
2.19 CAUSALES DE RECHAZO
2.20 CRITERIOS DE DESEMPATE
2.21 ADJUDICACIÓN
2.22 TÉRMINO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO
2.23 ADJUDICACIÓN AL PROPONENTE CALIFICADO EN SEGUNDO LUGAR
2.24 EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN
2.25 DECLARATORIA DE DESIERTA
2.26 SANEAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO
2.27 VALIDEZ DE LAS PROPUESTAS

CAPÍTULO III

SOBRE I: REQUISITOS HABILITANTES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO Y DOCUMENTOS QUE LOS ACREDITAN

3.1 CAPACIDAD JURÍDICA, REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN DE CONTENIDO JURÍDICO
3.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.
3.1.2 ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL:
3.1.3 AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS O ASAMBLEA DE ACCIONISTAS:
3.1.4 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES -RUP, EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO.
3.1.5 CERTIFICACIÓN SOBRE EL PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. (CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002 - LEY 828 DE 2003 Y ARTÍCULO 23 LEY 1150 DE 2007):
3.1.6 DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.
3.1.7 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA ACOMPAÑADA DE SUS CONDICIONES GENERALES
3.1.8 COMPROMISO DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN
3.1.9 VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY 1474 DE 2011
3.1.10 CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD –SIRI–VIGENTE, EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
3.1.11 BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES
3.1.12 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES
3.1.13 CERTIFICADO DE SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC
3.1.14 CERTIFICADO DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS.
3.1.15 CERTIFICADO/ REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM.
3.1.16 CÉDULA DE CIUDADANÍA

OTROS DOCUMENTOS QUE SE REQUIEREN, PERO NO SON HABILITANTES

- RUT

3.2 CAPACIDAD FINANCIERA, Y ORGANIZACIONAL, REQUISITOS Y DOCUMENTOS DE TIPO FINANCIERO

3.3 CAPACIDAD TÉCNICA Y DE EXPERIENCIA

CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

4.1. COMITÉ EVALUADOR
4.2. TÉRMINO PARA LA VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN
4.3. CONFIDENCIALIDAD DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

CAPITULO V

CONTRATO

5.1. CONDICIONES LEGALES
5.2. TRÁMITE DEL CONTRATO Y PERFECCIONAMIENTO
5.3. BASE DEL CONTRATO
5.4. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO
5.5. LUGAR DE ENTREGA Y EJECUCIÓN
5.6. FORMA DE PAGO
5.7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES
5.8. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA
5.9. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA
5.10. OBLIGACIONES DEL ICA
5.11. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO
5.12. MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO
5.13. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
5.14. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES
5.15. RESPONSABILIDAD DEL PROPONENTE
5.16. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO
5.17. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA
5.18. MULTAS
5.19. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD
5.20. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
5.21. EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO
5.22. CADUCIDAD

5.23. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

CAPITULO VI

6.1. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

CAPITULO VII

7. 1. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL Y TRATO NACIONAL

CAPÍTULO VIII

ANEXOS Y FORMATOS

- ANEXO No. 1. ESPECIFICACIONES MÍNIMAS TÉCNICAS.
- ANEXO No. 2. MATRIZ DE RIESGOS.
- ANEXO No. 3. COTIZACIONES.
- ANEXO No. 4. CDP
- ANEXO No. 5. FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA
- ANEXO No. 6. ESTUDIO DE MERCADO 2026
- ANEXO No. 7. FORMA 4-1290 CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA EN ALMACÉN
- ANEXO No. 8. CERTIFICACIÓN AUSTERIDAD DEL GASTO
- ANEXO No. 9. INDICADORES ÚTILES 2026

- FORMATO No. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.
- FORMATO No. 2 MODELO COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN
- FORMATO No. 3 MODELO DEL ACUERDO DE CONSORCIO O DE UNIÓN TEMPORAL
- FORMATO No. 4 MODELO CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO PARAFISCALES
- FORMATO No. 5 MODELO COMPROMISO DE TRANSPARENCIA
- FORMATO No. 6 EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE.
- FORMATO No. 7 MODELO APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL
- FORMATO No. 8 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES
- FORMATO No. 9. MINUTA DE CONTRATO

RECOMENDACIONES GENERALES

Se recomienda a los oferentes que antes de elaborar y presentar sus propuestas, tengan en cuenta lo siguiente:

- Leer cuidadosamente el presente pliego de condiciones y sus adendas antes de elaborar la propuesta.
- Seguir las instrucciones que en los Pliegos se imparten en la elaboración de su Oferta.
- Queda entendido que con la presentación de la propuesta se acogen y aceptan todas las condiciones estipuladas en el presente pliego, en los formularios y en la ley.
- Verificar que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones, constitucional y legalmente establecidas, para participar en el presente proceso de selección y para contratar.
- Examine rigurosamente el contenido de los pliegos de condiciones, de los documentos que hacen parte del mismo y de las normas que regulan la contratación Administrativa con Entidades del Estado (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, normas reglamentarias y complementarias).
- La propuesta debe ser presentada en el orden exigido en el pliego de condiciones para facilitar su estudio, con índice y debidamente foliada y/o numerada, desde la primera hoja.
- Las propuestas que se presenten deberán referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones.
- Debe cerciorarse que cumple las condiciones y reúne los requisitos aquí señalados y proceda a reunir la información y documentación exigida. La presentación de la propuesta constituye evidencia de que el proponente estudió el pliego de condiciones, los estudios y documentos previos, los formularios y demás documentos; que se recibieron las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y se acepta que, el mismo, es completo compatible y adecuado para identificar bienes o servicios que se contratarán.
- La presentación de la propuesta indica igualmente que el proponente está enterado a satisfacción en cuanto al alcance del objeto a contratar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior, para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.
- Identificar y el resumen en la forma indicada en este documento.
- Tener presente la fecha y hora previstas para el cierre de la presente Oferta. En ningún caso se recibirán Ofertas fuera del tiempo previsto.
- Presentar su propuesta debidamente foliada con índice.
- Revisar los anexos y diligencie totalmente los formatos contenidos en la plataforma SECOP II y en este pliego de condiciones.
- Toda consulta deberá formularse a través de la plataforma SECOP II. No se atenderán consultas personales ni telefónicas.
- Sólo mediante ADENDA se podrán modificar los Pliegos de Condiciones.
- Será responsabilidad del proponente conocer todas y cada una de las implicaciones para un ofrecimiento del objeto del presente proceso de selección, y realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su propuesta, sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio.

- Se recomienda al proponente, que obtenga asesoría independiente en materia financiera, legal, fiscal, tributaria, técnica, económica y de cualquier otra naturaleza, que considere necesaria para la presentación de la propuesta.
- Tenga en cuenta todo lo relacionado sobre conflictos de interés para evitar incurrir en infracciones legales por esta razón.
- Toda la documentación enviada por los proponentes o adquirentes de este documento deberá ser remitida a través de la plataforma SECOP II.

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES

1.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN, Y SU JUSTIFICACIÓN

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios, normas orgánicas del presupuesto y demás disposiciones legales y técnicas vigentes y aplicables a la materia del presente proceso de selección y el objeto del contrato que se suscriba.

Atendiendo lo establecido en el Decreto 310 de 2021, el ICA realizó la consulta en la Tienda Virtual del Estado Colombiano - Acuerdos Marco y se verifico que no se encuentra un Acuerdo Marco de Precios vigente que incluya los bienes que se requieren contratar en este proceso contractual, el Acuerdo Marco para contratar el suministro de papelería y útiles de oficina LP-AMP-102-2016 estuvo vigente hasta el 19 de septiembre de 2018, de conformidad a lo anterior se realizará mediante un proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**; de igual forma se realizó la verificación de lo establecido en el Decreto 618 del 17 de junio de 2026 "*Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2026 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación*" y conforme a las características de la necesidad de la presente contratación se encuentran reguladas en dicho Decreto.

Ahora bien, una vez se advierte que no existe acuerdo marco de precios vigente para cubrir la necesidad prevista en el presente proceso, se procederá al análisis reglado en el artículo 2 del Decreto 310 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, el cual indica: *"(…) Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del Proceso de Selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las g*arantías. (…)"; en virtud de lo cual la Entidad, ha verificado la identificación y ventajas de bolsa mercantil, en los siguientes términos:

La adquisición de bienes a través de la Bolsa Mercantil representa una ventaja en términos de transparencia y trazabilidad en la formación del precio, dado que la negociación se desarrolla bajo reglas de mercado organizado, lo cual permite obtener referencias más objetivas y verificables. Adicionalmente, este mecanismo puede facilitar la adquisición de bienes estandarizados o transables, especialmente aquellos con dinámica comercial constante, permitiendo condiciones competitivas y mayor control sobre la operación comercial. Así mismo, al realizarse mediante una sociedad comisionista, la Entidad cuenta con acompañamiento especializado en la negociación, lo cual puede contribuir a optimizar la compra y reducir riesgos relacionados con el comportamiento del mercado.

No obstante, la adquisición mediante Bolsa Mercantil implica cargas administrativas adicionales, ya que la Entidad debe adelantar previamente el proceso de selección del comisionista, lo cual incrementa etapas y tiempos del proceso contractual. De igual forma, este mecanismo conlleva costos adicionales asociados a la comisión del intermediario, así como el pago de garantías y otros gastos derivados del esquema bursátil, lo cual puede incrementar el valor total de la adquisición frente a otros procedimientos. Adicionalmente, la Entidad pierde cierto grado de control directo sobre la dinámica de la negociación, pues esta se rige por las condiciones propias del mercado bursátil y su reglamentación, lo que puede limitar la flexibilidad frente a condiciones particulares que se deseen establecer.

Conforme al análisis precedente, si bien la Bolsa Mercantil ofrece ventajas relacionadas con la transparencia del mercado y la trazabilidad en la determinación del precio, también implica mayores costos y etapas adicionales por concepto de intermediación, selección del comisionista y garantías. En consecuencia, al comparar este mecanismo frente al procedimiento de subasta inversa, la Entidad deberá determinar si las ventajas del esquema bursátil compensan los costos asociados; sin embargo, cuando el bien requerido puede ser adquirido mediante un procedimiento competitivo directo, sin intermediación obligatoria y con condiciones técnicas uniformes, la subasta inversa suele representar una alternativa más eficiente en términos de economía y simplicidad administrativa.

En coherencia a lo expuesto, la Entidad optará por adelantar el proceso de selección para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización mediante la modalidad de contratación de selección abreviada por subasta inversa, prevista en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y por tanto se tendrá como único factor de escogencia el menor precio, el cual se seleccionará mediante subasta inversa, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, dada la calidad de los bienes de características técnicas uniformes y de común utilización.

Por lo anterior, no se configuran los supuestos normativos ni técnicos que habiliten la utilización de la Bolsa Mercantil de Colombia para la presente contratación.

La modalidad de selección y el contrato a suscribir como resultado del mismo, estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por las normas de la Ley 80 de 1993, el Título I artículo 2 numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, manuales, guías y circulares emitidas por Colombia Compra Eficiente, las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la presente modalidad de selección.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para este efecto cinco (5) modalidades principales, como son: Licitación Pública, como regla general, y a su turno, como excepción a ésta, tenemos a la **SELECCIÓN ABREVIADA**; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía.

Teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía a contratar, la modalidad de selección que se adelantará corresponde a una **SELECCIÓN ABREVIADA POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA**, prevista en el inciso 2 del literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, el cual dispone:

> *a) **La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos**.*
>
> *Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos. (…)".*

De igual forma el numeral 3 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, enfatiza que el factor de evaluación para el caso de la selección abreviada por subasta inversa atenderá al precio, al manifestar lo siguiente:

> *"(…) Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido."*

Por tanto, se acatará el procedimiento previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 24 de diciembre de 2021, el cual establece el procedimiento para la subasta inversa electrónica, para continuidad del presente proceso.

Fundamentada asimismo en lo dispuesto por el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la subsección 2, denominada Selección Abreviada y contentiva de las disposiciones comunes para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, el artículo 2.2.1.2.1.2.1. y s.s., del Decreto 1082 de 2015, la escogencia del contratista **se efectuará a través de la modalidad de Selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por el procedimiento de subasta electrónica**, teniendo en cuenta que los bienes que se van a adquirir son de homogéneas características técnicas y de uso común.

Es de resaltar para el actual proceso que el precio constituye el único aspecto a ponderar, razón por

la cual, el procedimiento para efectos de la selección del contratista que suministrara los bienes o prestara los servicios es el de subasta inversa electrónica.

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección, que comprende las etapas precontractual, contractual y post contractual, es el previsto en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, a saber: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto reglamentario 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011, Decreto 19 de 2012 y demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia y en lo no dispuesto expresamente se aplicara lo señalado por las disposiciones normativas Comerciales, Civiles y Contencioso Administrativa.

Para la escogencia del ofrecimiento más favorable, se aplicará lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, norma que establece como único factor de evaluación para la contratación de bienes o servicios con características técnicas uniformes y de común utilización el menor precio ofrecido, así mismo se escogerá al contratista mediante la Selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por el procedimiento de subasta inversa electrónica, previsto en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.1. y s.s., del Decreto 1082 de 2015.

Como resultado de la selección señalada previamente, se suscribirá un contrato para atender la necesidad que se enuncia en el objeto del presente proceso, con fundamento en el marco legal citado anteriormente.

Adicional a lo anterior se deberá dar apertura al proceso de selección conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

Los pliegos de condiciones que elabore la Entidad para el presente proceso de selección deberán contener los requisitos exigidos en el numeral 5 del artículo 24 de la ley 80 de 1993, los definidos en el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

En materia de publicidad del proceso, se debe observar y cumplir lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015 y en lo referente al Aviso de Convocatoria lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del mismo decreto.

La propuesta estará conformada por dos (2) componentes, a saber: I) El primero, en el cual el interesado acredite los requisitos habilitantes para poder participar en la subasta, junto con el cumplimiento de la totalidad del anexo técnico y II) Un segundo componente, el cual debe contener el valor y/o precio inicial propuesto por el oferente.

Con base en lo descrito, la oferta más favorable será la que ofrezca el menor precio a la entidad.

Así las cosas, de la aplicación de la mencionada normatividad, en armonía con las demás normas vigentes del estatuto de contratación, resulta procedente la realización de la selección del contratista, mediante el procedimiento de Selección Abreviada por Subasta electrónica para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes para contratar el **SUMINISTRO DE ÚTILES DE PAPELERÍA A PRECIOS UNITARIOS FIJOS PARA LAS OFICINAS NACIONALES Y GERENCIAS SECCIONALES DEL INSTITUTO COLOMBIANO**

AGROPECUARIO - ICA.

1.2 PROGRAMA PRESIDENCIAL "LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN".

En el evento de conocerse casos de corrupción relacionados con el presente proceso de selección, cualquier ciudadano podrá reportar el hecho al Programa Presidencial "*Lucha contra la Corrupción*", en el correo electrónico contacto@presidencia.gov.co; correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 No 7–27, Bogotá, D.C. También puede reportar el hecho a quejas y reclamos o en el Portal de Internet del Instituto Colombiano Agropecuario https://www.ica.gov.co sección Atención y Servicios a la ciudadanía.

1.3 VEEDURÍAS CIUDADANAS.

El ICA convoca a la Veedurías Ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, quienes podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual del proceso de contratación, haciendo sus recomendaciones escritas y oportunas ante la entidad, con el fin de buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la ley 80 de 1993, ley 850 de 2003, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulen la materia, para lo cual podrán consultar la página web del Portal Único de Contratación SECOP II (www.colombiacompra.gov.co).

Así mismo, se les invita para que participen en todas las audiencias del proceso las cuales se encuentran establecidas en el cronograma contenido en el presente pliego de condiciones.

1.4 PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

El Instituto Colombiano Agropecuario ICA garantiza a los oferentes y a la ciudadanía, que la escogencia de sus contratistas se efectuará siempre de conformidad con la normatividad que regula la materia, es decir las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.

Para el efecto, en el proceso contractual los interesados tienen garantizado su derecho a conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan y adopten, para lo cual se establecen etapas que permiten el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

Todas las actuaciones del ICA dentro de este proceso contractual son públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público. El ICA expedirá las copias del proceso contractual, que cualquier persona le solicite, a costa del interesado, incluyendo copia de las propuestas, respetando la reserva de que gocen legalmente algunos documentos.

En cumplimiento del principio de transparencia, el ICA garantiza que en el pliego de condiciones se encuentran consagrados, los requisitos objetivos y necesarios para participar en el proceso de selección; que se encuentran definidos en reglas objetivas, justas, claras y completas; precisando las condiciones de costo y calidad de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del contrato.

De la misma manera, en aplicación del principio de transparencia, todos los actos administrativos que expida el ICA en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa, al igual que los informes de verificación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierta del proceso, de ocurrir esta última situación, conforme al Art. 24, Numeral 7 de la Ley 80 de 1993.

1.5 RECIPROCIDAD.

En caso de sociedades civiles o comerciales extranjeras, o de personas naturales extranjeras no residentes en Colombia, se les otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con el informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015.

1.6 PARTICIPANTES.

Bajo los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas complementarias, podrán participar en el presente proceso de selección, todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, en forma individual o conjunta (Consorcio o Unión Temporal), en cuya actividad comercial u objeto social, le permita realizar o cumplir el objeto del presente Proceso de Selección. Además, de las anteriores, las Mipymes podrán participar de conformidad con lo dispuesto en la Ley 590 de 2000, Ley 905 de 2004, Ley 1450 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, con el fin de promover el desarrollo de las mismas y que cumplan con todos los requisitos exigidos en estos Pliegos de Condiciones.

Las personas naturales, jurídicas, integrantes de Consorcio o Uniones temporales, que hayan suscrito contratos con el ICA en vigencias anteriores, estén ejecutados, hayan superado el término de liquidación de cuatro meses (correspondientes a la liquidación bilateral) y/o se encuentren en curso de declaratoria de incumplimiento, a la fecha de cierre (apertura de ofertas), no podrán participar en el presente proceso de contratación.

1.7 PUBLICACIÓN Y CONSULTA DEL AVISO DE LA CONVOCATORIA, ESTUDIOS PREVIOS, PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Y OBSERVACIONES.

Los interesados deberán consultar con frecuencia la página del SECOP II: www.colombiacompra.gov.co buscando esta convocatoria con el número "*GC-SI-081-2026*" a partir de los siguientes criterios: (i) Entidad compradora: "*INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA*" y (ii) Modalidad de contratación: "Selección abreviada Subasta inversa electrónica" toda vez que es el medio de comunicación legal y efectivo entre la entidad y las personas interesadas en participar y los oferentes que hayan presentado propuesta dentro de los plazos establecidos en el cronograma del proceso de selección.

También podrá ser consultado en el Grupo de Gestión Contractual ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 No 83 – 20 piso 3, a partir de la fecha definida en el cronograma para la apertura del proceso, en el horario comprendido entre las 08:00 y las 16:30 horas, de lunes a viernes. Por disposición de la Ley 1150 de 2007, los pliegos de condiciones no tienen ningún valor económico para las personas interesadas en participar en la presente convocatoria; sin embargo, el costo de las copias a que haya lugar, deberán ser pagadas por las interesadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011. No obstante, lo anterior, todos los documentos del proceso serán publicados en la plataforma del SECOP II.

Durante el término establecido en el cronograma del proceso se podrán presentar observaciones, razón por la cual y en cumplimiento de los principios de transparencia e igualdad, la entidad NO atenderá ni resolverá consultas verbales (personales o telefónicas) a los interesados sobre el contenido de los documentos publicados en el Portal de Contratación SECOP II y las actividades previstas en el cronograma del proceso de selección. Toda consulta, observación, sugerencia o petición deberá formularse mediante mensaje en la plataforma SECOP II dentro de la información del proceso indicado.

1.8 INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II PARA PRESENTAR OFERTAS

El SECOP II es confiable, pero todos los sistemas de información pueden tener fallas que afecten su disponibilidad. Hay una indisponibilidad del SECOP II que afecta la presentación de las ofertas cuando no está en funcionamiento dentro de las cuatro (4) horas antes de la hora límite para presentar las ofertas.

En caso de que la plataforma SECOP II presente fallas que afecten la disponibilidad para la presentación de ofertas, el proponente deberá llamar a la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente e informar una posible falla atribuible al SECOP II. Los teléfonos de la mesa de servicio son: 7456788 en Bogotá y 01800 520808 para el resto del país.

Una vez informada la indisponibilidad del SECOP II para presentar ofertas, deberá enviar de inmediato Y ANTES DE LA HORA ESTABLECIDA PARA EL CIERRE un correo electrónico a la Entidad informando sobre la imposibilidad de presentar la oferta por esta situación, indicando además el nombre de su usuario en la plataforma y la cuenta del proponente que quiere presentar la oferta. El correo electrónico para este fin es contractual@ica.gov.co

El proponente deberá verificar que **Colombia Compra Eficiente haya publicado dentro de las 16 horas siguientes al cierre del Proceso de Contratación un certificado de indisponibilidad del SECOP II**. Si confirma la indisponibilidad, puede presentar su oferta al correo electrónico anteriormente enunciado, dentro de las 16 horas siguientes al momento previsto para el cierre.

Cualquier persona puede solicitar a la Entidad Estatal el rechazo de ofertas externas que no tengan sustento en un certificado de indisponibilidad expedido por Colombia Compra Eficiente.

Para más información, los proponentes pueden verificar el procedimiento de cargar ofertas cuando existe indisponibilidad de la plataforma SECOP II, en el siguiente enlace: https://operaciones.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii

NOTA: EL OFERENTE ESTA EN LA OBLIGACION DE CARGAR EN EL SECOP II TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA ENTIDAD, DEBIDAMENTE SUSCRITOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL (SI APLICA).

EN CASO DE QUE EL OFERENTE NO PUEDA ACCEDER A LA PLATAFORMA DEL SECOP II, PODRÁ ENVIAR SU OFERTA MEDIANTE EL CORREO ELECTRÓNICO: contractual@ica.gov.co**, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA "*GUÍA PARA ACTUAR ANTE UNA INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II*".**

1.9 OBJETO DEL PROCESO.

El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, requiere el **SUMINISTRO DE ÚTILES DE PAPELERÍA A PRECIOS UNITARIOS FIJOS PARA LAS OFICINAS NACIONALES Y GERENCIAS SECCIONALES DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA.**

1.10 ALCANCE DEL OBJETO

El oferente que resulte adjudicatario del presente proceso se obliga a cumplir todas las obligaciones previstas en el Pliego de Condiciones y con observancia de las especificaciones técnicas de los bienes objeto de suministro, para lo cual empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual.

1.11 ESPECIFICACIONES MÍNIMAS TÉCNICAS:

Las especificaciones mínimas técnicas en el que se desarrollan los servicios, modalidades, cantidades, personal técnico, es decir, todos los aspectos necesarios que describen la ejecución integral del objeto del contrato se encuentran descritos de forma detallada en el **ANEXO No. 01 – ESPECIFICACIONES MINIMAS TECNICAS**, el cual se adjunta al presente documento.

1.12 PRESUPUESTO OFICIAL.

El valor estimado para la contratación asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($157.797.390) A MONTO AGOTABLE, INCLUIDO EL VALOR DEL IVA**, incluidos todos los impuestos, gastos, tasas, contribuciones y costos directos e indirectos a que haya lugar.

Tratándose de un contrato de ejecución a monto agotable, el presupuesto oficial constituye el límite máximo de recursos disponibles por la Entidad. La ejecución contractual y los pagos se sujetarán estrictamente a las órdenes de suministro efectivamente expedidas de acuerdo con los requerimientos de la entidad.

NOTA 01: La Entidad se reserva el derecho de aumentar las cantidades, atendiendo las necesidades de la Entidad y si el presupuesto lo permite.

NOTA 02: Este valor corresponde al tope máximo de ejecución contractual y comprende el IVA, los

impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones a que haya lugar, así como todos los costos directos e indirectos necesarios para el cumplimiento integral del objeto contractual.

NOTA 03: La ejecución presupuestal se realizará conforme a las órdenes de suministro efectivamente requeridas por la Entidad, sin que exista obligación de agotar la totalidad del valor estimado.

La presente contratación, está respaldada para la vigencia 2026 con los **CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 37326 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2026** y **No. 37426 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2026** por un valor total de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE ($157.799.100)**, expedidos por el Grupo de Gestión Financiera, los cuales se encuentran afectados así:

PROYECTO DE INVERSIÓN		**No aplica considerando que corresponde a gastos de funcionamiento**			
Código BPIN		**No aplica considerando que corresponde a gastos de funcionamiento**			
CDP No	**RUBRO**	**RECURSO**	**OBJETO**	**VR. CDP**	**VR. A AFECTAR**
37326	A-02-02-01-003-002	Propios - 20	26PAA-OFN-046-BS SUMINISTRO DE ÚTILES DE PAPELERÍA A PRECIOS UNITARIOS FIJOS PARA LAS OFICINAS NACIONALES Y GERENCIAS SECCIONALES DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA	$57.799.100	$57.797.390
37426	A-02-02-01-003-002	Propios-20	26PAA-OFN-046-BS SUMINISTRO DE ÚTILES DE PAPELERÍA A PRECIOS UNITARIOS FIJOS PARA LAS OFICINAS NACIONALES Y GERENCIAS SECCIONALES DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA	$100.000.000	$100.000.000
TOTAL				**$157.799.100**	**$157.797.390**

1.13 EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

El proponente favorecido ejecutará el objeto del contrato que se adjudique como resultado del presente Proceso de Selección con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el ICA y el Contratista objeto del presente Proceso.

1.14 INFORMACIÓN RESERVADA.

Si dentro del original de la propuesta se incluye información que conforme a la Ley Colombiana tiene el carácter de información reservada, dicha circunstancia deberá ser indicada con absoluta claridad y precisión, identificando el documento o información que tiene el carácter de reservado y la disposición legal que la ampara como tal. Sin perjuicio de lo anterior, y para efectos de la evaluación de las propuestas, el Instituto Colombiano Agropecuario se reserva el derecho de dar a conocer la mencionada información a sus funcionarios, empleados, agentes o asesores, que designe para el efecto.

En todo caso, el ICA, sus funcionarios, empleados, agentes y asesores, están obligados a mantener la reserva de la información que por disposición legal tenga dicha calidad y que haya sido debidamente identificada por el proponente. De no identificarse dicha información o no citarse las normas que amparan ese derecho, el ICA no tendrá la obligación de guardar reserva respecto de la misma.

1.15 CRONOGRAMA DE LOS PLAZOS Y ACTIVIDADES DEL PROCESO.

Teniendo en cuenta lo indicado en el respectivo acto administrativo de apertura, los plazos y actividades que se desarrollarán en el proceso de selección, es el que se fija en el siguiente cronograma, cuyas diligencias se llevarán a cabo en la FECHA, HORA y LUGAR señaladas en las columnas denominadas con los respectivos nombres, de lo cual se dejará constancia en los documentos y actas que se levanten para el efecto:

ACTIVIDAD	**FECHA Y HORA**
PUBLICACIÓN AVISO DE CONVOCATORIA, ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS DE Y PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES EN LA PÁGINA WEB DEL PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN.	20 DE NOVIEMBRE DE 2026
TÉRMINO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.	27 DE NOVIEMBRE DE 2026
TÉRMINO PARA PRESENTAR MANIFESTACIÓN LIMITACIÓN MIPYME	27 DE NOVIEMBRE DE 2026
PUBLICACIÓN DE LAS RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	30 DE NOVIEMBRE DE 2026
APERTURA: PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE APERTURA Y DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.	30 DE NOVIEMBRE DE 2026
FECHA LÍMITE PARA OBSERVACIONES Y ACLARACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.	02 DE DICIEMBRE DE 2026
PUBLICACIÓN DE LAS ACLARACIONES Y RESPUESTAS DE OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DEFINITIVOS.	03 DE DICIEMBRE DE 2026

PUBLICACIÓN DE ADENDAS	04 DE DICIEMBRE DE 2026
CIERRE: CIERRE DE LA SELECCIÓN Y PLAZO MÁXIMO PARA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.	07 DE DICIEMBRE DE 2026 A LAS 7:30 P.M
PUBLICACIÓN, DEL INFORME DE VERIFICACIÓN Y DE EVALUACIÓN.	09 DE DICIEMBRE DE 2026
TRASLADO Y RECEPCIÓN DE OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y DE EVALUACIÓN Y PLAZO PARA PRESENTAR DOCUMENTOS SUBSANABLES Y ACLARACIONES SOLICITADAS POR EL COMITÉ EVALUADOR	11 DE DICIEMBRE DE 2026 HASTA ANTES DE LA APERTURA DEL SOBRE ECONOMICO
APERTURA DEL SOBRE ECONOMICO	11 DE DICIEMBRE DE 2026 A LAS 10: 00 A.M.
PUBLICACION DEL INFORME DE HABILITACION DE PROPONENTES PARA PARTICIPAR DE LA SUBASTA INVERSA Y DE LA VERIFICACION DE LA CONSITENCIA DE LAS OFERTAS ECONOMICAS	11 DE DICIEMBRE DE 2026 HASTA LAS 03:00 P.M.
REALIZACION DEL EVENTO DE SUBASTA	11 DE DICIEMBRE DE 2026 A LAS 3:30 P.M.
ADJUDICACIÓN O DECLARACIÓN DE DESIERTA.	14 DE DICIEMBRE DE 2026
ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN CONTRATO	A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 2 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO
REGISTRO PRESUPUESTAL DEL CONTRATO	A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 2 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO
ENTREGA DE LAS GARANTÍAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 2 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO
APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 2 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO

1.16 ADENDAS

LA ENTIDAD si lo estima conveniente podrá modificar el Pliego de Condiciones definitivo. Toda

modificación deberá emitirse por escrito, en documento separado, mediante adenda numerada en forma consecutiva, las cuales se entienden incorporadas al pliego de condiciones a través de la plataforma SECOP II.

Las mismas se encontrarán para consulta y serán publicadas en la página web del portal único de contratación estatal www.contratos.gov.co- SECOP II. Las adendas se entienden comunicadas por el hecho de su publicación electrónica en la citada página.

Límite para la expedición de Adendas: Se determina que la modificación del pliego de condiciones se realizará a través de adendas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

El ICA podrá expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

El plazo máximo dentro del cual podrán publicarse adendas será el establecido en el cronograma de actividades del proceso de selección, advirtiéndose que las mismas solo se podrán publicar a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., por la plataforma del SECOP II.

Todas las adendas al Pliego de Condiciones deberán ser tenidas en cuenta para la estructuración de las propuestas.

CAPÍTULO II
INSTRUCCIONES GENERALES Y FORMA DE PRESENTAR LA PROPUESTA

2.1. FORMULACIÓN DE OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO Y.ACLARACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES Y AL SOPORTE QUE PERMITE LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES.

A partir de la fecha de apertura y hasta el plazo señalado en el cronograma del proceso –SECOP II-, las personas interesadas en participar en el mismo pueden formular las observaciones que consideren respecto del pliego y solicitar aclaraciones relacionadas con los mismos, a través de la plataforma SECOP II, las cuales podrán ser resueltas en el mismo medio. No se atenderán solicitudes que lleguen con posterioridad a la fecha y hora señalada en el cronograma del proceso.

Las observaciones al contenido del pliego de condiciones y/o pliego de condiciones que se reciban con posterioridad al plazo señalado, se atenderán como derechos de petición, de acuerdo con los términos señalados para tal efecto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Estas solicitudes serán analizadas y resueltas por la Entidad, mediante la publicación de la respuesta respectiva en la página Web del Portal Único de Contratación, www.contratos.gov.co – SECOP II. Si por alguna circunstancia la Entidad no le es posible efectuar la publicación de la respuesta correspondiente en la página Web señalada, la misma será remitida a la dirección de correspondencia suministrada por las personas que conforman la LISTA DE POSIBLES

OFERENTES, o los registrados en la respectiva acta de sorteo.

Toda información sobre preguntas, respuestas, adendas al Pliego de Condiciones, suministrados a los proponentes antes de la fecha de cierre del proceso, deben ser tomados en cuenta en las propuestas y harán parte de los documentos de las mismas, al igual que del (los) contrato (s) que se celebre (n).

Las solicitudes de aclaraciones o modificaciones al contenido del presente pliego de condiciones y/o su respuesta no producirán efecto suspensivo sobre el plazo de presentación de propuestas (en consecuencia, las condiciones del pliego y las adendas respectivas habrán de tomarse como se expidieron originalmente, si antes del cierre del proceso el interesado no recibe respuesta del ICA ante cualquier sugerencia, manifestación de supuestas inconsistencias, errores u omisiones).

Los términos fijados en el presente Pliego de Condiciones se entenderán en días hábiles, salvo que se indique textualmente que son calendario.

Al momento de formular las observaciones tener en cuenta lo siguiente:

- Deberá radicar su solicitud escrita en la plataforma SECOP II o, si se presenta indisponibilidad de la plataforma, enviarla a través del correo electrónico del Grupo de Gestión de Contractual contractual@ica.gov.co mediante documento impreso y escaneado; de lo cual será responsabilidad de su remitente confirmar su efectivo recibo por parte del ICA.
- Identificar el proceso de selección al que se refieren.
- Aparecer el nombre de la persona natural y/o jurídica que las envía.
- Indicar la dirección física, fax o de correo electrónico del remitente.
- La copia de la respuesta a las observaciones formuladas será publicada en la página www.contratos.gov.co - SECOP II

Los proponentes podrán solicitar aclaraciones a los aspectos jurídicos, financieros, de experiencia, técnicos y económicos, así como a los riesgos estimados, tipificados y asignados que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, a través de la plataforma del SECOPII al proceso que refiere el presente pliego de condiciones; para el efecto y en caso de presentar inconvenientes en la plataforma deberá comunicarse a la mesa de ayuda de Colombia Compra Eficiente y seguir el protocolo de indisponibilidad en caso de requerirse, solo de esta forma el ICA recibirá por escrito las solicitudes de aclaración al correo electrónico contractual@ica.gov.co , previa verificación del cumplimiento del protocolo de indisponibilidad por parte del interesado en participar.

Las solicitudes de aclaraciones al contenido del pliego que se reciban con posterioridad al plazo señalado se atenderán como derechos de petición, de acuerdo con los términos señalados para tal efecto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El ICA responderá por escrito las observaciones formuladas, a través de la plataforma del SECOP II al proceso que refiere el presente pliego de condiciones.

La información sobre preguntas, aclaraciones y adendas debe ser tenida en cuenta en las ofertas y hará parte integrante de los documentos del presente proceso de selección.

EL OFERENTE ESTÁ EN LA OBLIGACIÓN DE CARGAR EN EL SECOP II TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA ENTIDAD, DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL (SI APLICA). EN CASO DE QUE EL OFERENTE NO PUEDA ACCEDER A LA PLATAFORMA DEL SECOP II, PODRÁ ENVIAR SU OFERTA (INDISPONIBILIDAD) A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO CONTRACTUAL@ICA.GOV.CO SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA GUÍA DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II.

2.2. CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN LIMITADA A MIPYMES SEGÚN CORRESPONDA:

Para limitación a Mipymes (micro, pequeñas y medianas empresas.)

De conformidad con lo preceptuado por el numeral 1º del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Único Reglamentario (DUR) 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del decreto 1860 del 24 de diciembre del 2021, por ser el presente proceso de contratación inferior a CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América (USD125.000,00), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la presente convocatoria permite que la participación sea limitada a Mipymes nacionales.

No obstante, si no se cumplen los presupuestos establecidos en la normatividad citada, esto es, que no se presenten dos (2) solicitudes de Mipymes con un mínimo de un (1) año de existencia, y cuyo objeto social esté relacionado con el del proceso de selección hasta el día hábil anterior a la apertura del proceso, el mismo tendrá una participación abierta.

Para tal efecto, las Mipyme deben allegar la solicitud de limitación, de forma escrita, a través de los medios señalados en el numeral 2.1 del presente documento, atendiendo los siguientes requisitos:

- Certificación que acredite la condición de Mipyme, expedida por el Representante Legal y el revisor fiscal (si está obligado a tenerlo) o el contador, en la que se señale tal condición y su tamaño empresarial (micro, pequeña o mediana empresa), establecido de conformidad con la ley.

- Certificado expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para acreditar la antigüedad de la Mipyme, en la que conste que la misma lleva mínimo un (1) año de existencia, hasta la fecha de publicación de la convocatoria.

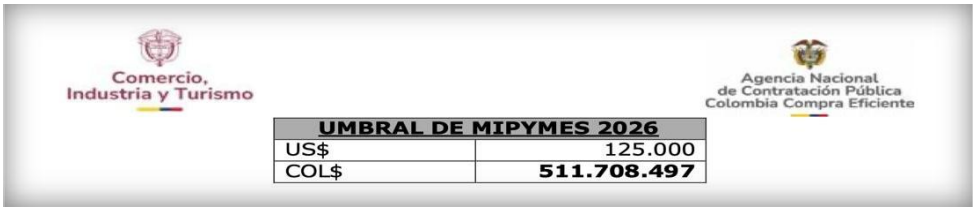
INFORMACIÓN PARA LIMITACIÓN A MIPYMES: Conforme a lo determinado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la presente convocatoria es susceptible de limitación a MiPymes.

El Proceso de selección es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000)	SI	X	NO	

Nota: Cuando la solicitud se presente por consorcios o uniones temporales integrados únicamente por Mipymes o promesas de sociedad futura suscritas por Mipymes, la Solicitud de limitación presentada, se contará como una sola independientemente del número de Mipymes que los integren. En todo caso, cada uno de los integrantes deberán cumplir con los requisitos señalados en el presente acápite.

El presente proceso **ES SUCEPTIBLE DE LIMITACIÓN A MIPYMES NACIONALES**, teniendo en cuenta que el valor del presupuesto oficial es inferior al valor del umbral para la limitación que es de **$ 511.708.497** umbral vigente hasta 31/12/2026 según lo establecido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo:

-



De acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, para limitar la participación del presente proceso de contratación a Mipymes Colombianas, se permitirá que presenten manifestaciones de interés de limitación, las MIPYMES que se encuentren en el país de Colombia, quienes presentarán la manifestación entre el momento de publicarse el proceso de selección y hasta un (1) día hábil antes de la expedición de la resolución de apertura, según el CRONOGRAMA del proceso, establecido en la plataforma del SECOP II.

2.3. FORMALIDADES DE LA DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN LA PROPUESTA

Idioma

La totalidad de la información y datos que se adjunten con la oferta deberán estar en idioma CASTELLANO. En los casos en que deba aportarse información que se encuentre en un idioma diferente, deberá presentar su correspondiente traducción oficial al castellano, en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso.

En los documentos de la oferta no deben figurar tachones, borrones o enmendaduras que hagan dudar sobre el contenido de la propuesta. Cualquier enmendadura que contenga la oferta, deberá ser aclarada y validada por el oferente en la misma propuesta antes del cierre de la selección.

Documentos nacionales

Los documentos que hayan sido expedidos por particulares o entidades públicas no requerirán de autenticación de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la ley 962 de 2005, modificado por el art. 36, Decreto Nacional 019 de 2012 por lo tanto, se presumen auténticos con la sola firma del suscriptor. Lo anterior salvo que normas especiales prevean la necesidad de algún procedimiento específico para determinado documento.

Documentos expedidos en el extranjero

Los proponentes en todo caso deberán cumplir todos y cada uno de los requisitos legales relacionados con la legalización, consularización o apostille; con el fin de que los documentos otorgados en el extranjero gocen de validez y oponibilidad en Colombia y, por tanto, que puedan obrar como pruebas dentro del proceso de selección en los términos del artículo 480 del Código de Comercio.

Teniendo en cuenta lo anterior, los mencionados documentos deberán contar con los anteriores procedimientos, así:

1. **Consularización:**

De conformidad con lo previsto por el Artículo 480 del Código de Comercio, "*los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes*". Tratándose de sociedades, expresa además el citado Artículo que "al autenticar los documentos a que se refiere este Artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país".

Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes

2. **Apostilla:**

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, en atención a los dispuesto por la Ley 455 del 4 de agosto de 1998, no se requiere de la autenticación consular ni de la posterior legalización por parte del Ministerio de Relaciones, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961 sobre la abolición del requisito de legalización de los documentos públicos extranjeros.

Por lo tanto, en este caso solo será exigible la apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título con el que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si el apostille está dado en idioma distinto al español, deberá presentarse acompañado de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

Se excluyen del convenio en mención, los documentos expedidos por agentes diplomáticos o consulares, los documentos administrativos que se ocupen directamente de operaciones comerciales o aduaneras. Estos documentos públicos se siguen rigiendo según lo estipulado en los artículos 251 del Código General del Proceso, 480 del código del comercio, y la Resolución 1959 de 2020 y/o las vigentes en la materia, es decir, CERTIFICACIÓN CONSULAR Y LEGALIZACIÓN por parte del Ministerio de relaciones Exteriores, Área de Gestión de Legalizaciones.

Los documentos expedidos por Estados que no forman parte de la Convención seguirán requiriendo de la autenticación consular y de la posterior legalización ante la cancillería colombiana.

Los formatos que debe anexarse a los pliegos no deberán contar con los procedimientos antes descritos.

2.4. PRORROGA DEL CIERRE DEL PROCESO

Se entiende que el plazo de la selección abreviada es el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar ofertas y la de su cierre, el cual puede prorrogarse antes del vencimiento cuando así lo estime conveniente el Instituto, el cual podrá ser prorrogado en los siguientes casos:

a) Cuando el Instituto lo estime necesario o conveniente.

b) Cuando lo soliciten las personas interesadas en participar en el proceso, siempre que el Instituto estime necesario acceder a la petición.

2.5. APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La fecha de apertura del proceso de selección será la establecida en el numeral 1.15 del cronograma de actividades contenido en el presente pliego de condiciones.

2.6. PRESENTACIÓN Y ENTREGA DE LAS PROPUESTAS.

La propuesta debe presentarse teniendo en cuenta las siguientes formalidades:

Los documentos que conforman la propuesta deberán ser cargados en la plataforma del SECOPII, previa identificación del número del presente proceso de selección, de acuerdo con lo exigido en el presente pliego de condiciones en la fecha y hora indicada en el cronograma de actividades.

La propuesta debe presentarse a través de la plataforma SECOP II, foliada, anexando la totalidad de documentos señalados en el Capítulo III, en idioma castellano, sin enmendaduras, tachones ni borrones. Los FOLIOS deben numerarse, marcando claramente el objeto, el número del proceso contractual, el nombre y la dirección del proponente, **COMPUESTA POR 2 SOBRES**:

SOBRE 1: REQUISITOS HABILITANTES Y FICHA TÉCNICA.
SOBRE 2: OFERTA ECONÓMICA.

La propuesta no deberá contener textos entre líneas, raspaduras, ni tachaduras, salvo cuando fuere necesario para corregir errores del proponente, en cuyo caso las correcciones deberán llevar la firma del proponente. En caso contrario, las correcciones se entenderán como no efectuadas.

Las propuestas deberán contener un índice, con la relación sucinta de todos los capítulos, numerales o parágrafos que conforman la oferta indicando el número de página en que se encuentra.

En el caso de que las propuestas que contengan información confidencial o reservada, a la que deba darse este tratamiento de acuerdo a la Ley colombiana o a la del país de origen, se deberá informar a la Entidad, cuáles de los documentos de la oferta que gozan de reserva, acompañándolo con los soportes respectivos, expresando las normas que sirven de fundamento o en su defecto dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 251del Código General del Proceso. En caso contrario, con la presentación de la oferta se entiende y se acepta por parte del oferente, que la Entidad no asume ninguna responsabilidad por entregar copias de los documentos de la oferta sobre los cuales no se acredite dicha reserva legal, a quien demuestre interés legítimo y en todo caso la entidad, se reserva el derecho a revelar dicha información a sus funcionarios y asesores externos, con el fin de evaluar la propuesta.

La Entidad no suministrará copia de las ofertas hasta tanto se publique el informe de evaluación de las ofertas en la plataforma SECOP II y se constate la sustentación legal de reserva de la información contenida en la oferta.

El plazo para presentar ofertas se cerrará en la fecha, lugar y hora indicada en el cronograma de actividades del pliego de condiciones definitivo de la plataforma SECOP II, razón por la cual los proponentes deben presentar sus propuestas en el término señalado en la plataforma SECOP II.

La hora se regirá por la establecida en la plataforma SECOP II.

En el evento que sobrevenga la INDISPONIBILIDAD de la plataforma SECOP II, EL OFERENTE ESTÁ EN LA OBLIGACIÓN DE CARGAR EN EL SECOP II TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA ENTIDAD, DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL (SI APLICA). EN CASO DE QUE EL OFERENTE NO PUEDA ACCEDER A LA PLATAFORMA DEL SECOP II, PODRÁ ENVIAR SU OFERTA A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO CONTRACTUAL@ICA.GOV.CO SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA GUÍA DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II.

La Entidad no tendrá en cuenta las propuestas allegadas por correo o las radicadas en físico.

2.7. PROPUESTA ECONÓMICA.

La segunda etapa del proceso de selección corresponde a la presentación del **SOBRE No. 02 – OFERTA ECONÓMICA**, el cual deberá presentarse simultáneamente con el **SOBRE No. 01 – REQUISITOS HABILITANTES Y FICHA TÉCNICA**, conforme a lo establecido en el **NUMERAL 6**

de los Estudios Previos y en el cronograma del proceso publicado en SECOP II.

El **SOBRE No. 02** se diligenciará en el formato dispuesto por la Entidad denominado: **FORMATO – OFERTA ECONÓMICA**

La apertura del sobre económico se realizará únicamente respecto de los proponentes que resulten **habilitados jurídica, técnica y financieramente**, y que hayan atendido dentro del término previsto las solicitudes de subsanación, en atención al carácter preclusivo de los términos conforme al artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

A. REGLAS PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

Los proponentes deberán presentar como parte de su propuesta, una oferta económica inicial en los términos y condiciones descritos en el presente numeral. Para este fin, el proponente deberá **DILIGENCIAR EN EL CUESTIONARIO DE SECOP II** el **SOBRE No. 02 – OFERTA ECONÓMICA,** la pregunta "**OFERTA INICIAL VALOR BASE PARA LA SUBASTA"** y adjuntar el correspondiente formato.

En el pliego electrónico de la plataforma SECOP II, se ha dispuesto para el diligenciamiento de la propuesta económica la siguiente pregunta, así:

- **OFERTA ECONÓMICA INICIAL VALOR BASE PARA LA SUBASTA (ASPECTO EVALUABLE):** En esta pregunta el oferente deberá diligenciar el valor ofertado, el cual, debe corresponder con la sumatoria de los valores unitarios de todos los ítems que la componen y que debe corresponder con el valor consignado dentro del **FORMATO – OFERTA ECONÓMICA.**

  En caso de existir discrepancia entre lo diligenciado en la plataforma SECOP II y el formato de Oferta Económica será rechazada la oferta.

  En ningún caso, el valor propuesto por el contratista podrá superar el valor del presupuesto determinado por la entidad, so pena de rechazo de la oferta.

  El proponente no podrá superar en su ofrecimiento el valor unitario de cada ítem establecido dentro del análisis estudio de mercado, so pena de rechazo de la oferta. De todas las ofertas habilitadas recibidas, la de menor precio será el valor con el que se dará inicio a la subasta.

NOTA: Se aclara que el **ICA** adjudicará por el valor total del presupuesto oficial, atendiendo a que las cantidades estimadas por cada ítem estarán sujetas a variaciones de acuerdo con las necesidades por demanda de la entidad, conforme a los requerimientos de elementos por parte de las dependencias de la entidad para el normal desarrollo de sus actividades misionales.

Para el diligenciamiento de la oferta económica se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Debe presentarse en moneda legal colombiana.

- El **FORMATO – OFERTA ECONÓMICA** debe estar totalmente diligenciado con el valor unitario IVA incluido para cada uno de los ítems que lo componen.

- Los valores ofertados **NO** podrán exceder los respectivos valores unitarios oficiales y deben ser ofertados por un valor mayor a cero pesos ($0), so pena de rechazo.

- El valor total ofertado **NO PODRÁ EXCEDER EL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL.**

- El **VALOR TOTAL OFERTADO** resultado del diligenciamiento del **FORMATO – OFERTA ECONÓMICA** debe ser igual que el valor diligenciado en la pregunta **"OFERTA ECONÓMICA INICIAL VALOR BASE PARA LA SUBASTA"** en el cuestionario de SECOP II so pena de ser rechazada la Oferta.

Los proponentes interesados en participar en el presente proceso de selección deberán tener en cuenta las condiciones que se señalan a continuación:

- Los estimativos técnicos que hagan los proponentes para la presentación de sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los documentos del proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

- El precio establecido en la propuesta debe incluir impuestos, costos directos e indirectos derivados del contrato en el evento de adjudicación, tales como sueldos, jornales, mano de obra y prestaciones del personal técnico, administrativo y auxiliar vinculado al contratista, honorarios, asesorías en actividades objeto del contrato, transporte y embalaje, desplazamientos, horas extras, alquileres, suministros, publicaciones, impuestos y en general todos los gastos adicionales requeridos para el cabal cumplimiento del objeto a contratar.

- Los valores ofertados deberán presentarse en pesos colombianos.

- Para la presentación de la **"OFERTA ECONÓMICA"** no se deben utilizar centavos; por lo tanto, los valores unitarios ofertados deben presentarse en números enteros. En caso de presentarse valores con decimales, la entidad realizará de oficio la correspondiente corrección aritmética, la cual es de obligatorio cumplimiento para el proveedor que resulte adjudicatario.

- Serán de la exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos y valores totales en su propuesta, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

- El proponente debe considerar para determinar el valor de su propuesta, que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación.

- En caso de presentarse valores que contengan centavos, el ICA hará ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto. Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

- El valor total de la propuesta no debe superar el presupuesto oficial ni los valores máximos unitarios de referencia establecidos por la Entidad, so pena de declararse RECHAZADA LA PROPUESTA. Serán declaradas como RECHAZADAS las propuestas cuyo valor total, después de la verificación aritmética de la propuesta económica, exceda el presupuesto oficial establecido o los valores unitarios oficiales.

- Los proponentes deberán ofertar la totalidad de los ítems exigidos, cumpliendo el total de las especificaciones técnicas, sin sobrepasar los valores máximos unitarios establecidos por la Entidad.

- Es deber del proponente asesorarse correctamente para la elaboración de la propuesta económica y ofertar conforme a su condición tributaria teniendo en cuenta las normas tributarias vigentes.

NOTA 01. Las Ofertas Económicas deberán contemplar todos los costos directos e indirectos, impuestos, estampillas, tasas y contribuciones de ley y cualquier otra erogación necesaria para la correcta suscripción y ejecución del objeto de la presente contratación y por ningún motivo se considerarán costos adicionales.

NOTA 02. La presentación de la propuesta constituye una manifestación explícita de que el Proponente ha efectuado un estudio completo de la documentación que compone el presente proceso de contratación: El objeto a contratar, precios, plazos, especificaciones técnicas, económicas y/o financieras, condiciones de ejecución del contrato y demás elementos que influyan directa e indirectamente durante la ejecución del contrato sobre el valor de su oferta; por lo tanto, el proponente debe proyectar el Valor de su “OFERTA ECONÓMICA” de forma responsable y serán de la exclusiva responsabilidad del Proponente, los errores en que incurra al indicar los valores unitarios en su propuesta debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores.

NOTA 03. Una vez culminado el evento de subasta electrónica el proponente que resulte adjudicatario será el responsable de realizar actualización de los precios unitarios prevista en esta nota, en caso de generarse centavos o fracciones decimales al aplicar el porcentaje de mejora final, el adjudicatario deberá realizar el ajuste matemático al peso más cercano (número entero), asegurando que la sumatoria total de los productos coincida exactamente con el valor total adjudicado en la subasta. Los precios ofertados por el proponente, en caso de ser adjudicatario, se mantendrán fijos durante todo el término de ejecución del contrato, razón por la cual, el proponente deberá prever en su oferta los posibles incrementos que se ocasionen.

PRECIO BASE DE LA SUBASTA

El precio base para el inicio del evento de la subasta será el **menor valor total ofertado**, correspondiente a la sumatoria de los precios unitarios (incluido IVA cuando aplique) en el listado de elementos requeridos.

MARGEN MÍNIMO DE MEJORA

Para determinar el margen mínimo de mejora de oferta del proceso, y con el objetivo de mantener el equilibrio económico en la ejecución del contrato, se determinó el promedio de la variación de precios entre las cotizaciones recibidas dando como resultado 1,03%.

El margen mínimo de mejora por lance será del: **UNO POR CIENTO (1%)**

Cada lance deberá mejorar el valor vigente al menos en dicho porcentaje.

REGLAS DEL EVENTO

- El evento se realizará únicamente con proponentes habilitados.
- El menor precio obtenido en la apertura de los sobres económicos será considerado como el precio base para el inicio del evento de la subasta electrónica
- No se aceptarán valores en cero ($0).
- No se aceptarán propuestas alternativas, de hacerse de esta manera no serán tenidas en cuenta y sólo se evaluará y verificará aquella oferta básica que cumpla con los requisitos señalados en los pliegos de condiciones.
- La oferta ganadora será aquella que presente el menor valor unitario y total, después de finalizada la puja.
- El lance de mejora de la oferta se deberá realizar como mínimo en el siguiente rango: **Uno por ciento (1%)**

B. Verificación de precios artificialmente bajos

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 cuando de acuerdo con la información a su alcance la Entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Revisadas las explicaciones, el comité evaluador recomendará al ordenador del gasto, el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso.

De acuerdo con las recomendaciones de la guía emitida por Colombia Compra Eficiente, "G-*MOAB-01 Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación*" para identificar sí una oferta resulta artificialmente baja en Subastas Inversas, la Entidad procederá a:

Comparar el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con el Estudio del Sector elaborado por la Entidad Estatal.

Solicitar explicaciones a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un veinte por ciento (20%), o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal.

Analizar la información remitida por el proponente y considerar el rechazo de las ofertas que cumplan con alguna de las condiciones establecidas en la sección VII de la guía en mención.

La Entidad decidirá si continua con la evaluación de la oferta una vez sustentada la justificación y demuestra la habilidad del proponente para cumplir adecuadamente con el contrato de acuerdo con los precios ofrecidos, o rechazar la oferta si no sustenta los valores.

Si la explicación no demuestra la viabilidad técnica y económica de la oferta, el comité evaluador recomendará su rechazo mediante decisión motivada.

CONDICIONES GENERALES PARA DESARROLLO DEL EVENTO DE SUBASTA ELECTRÓNICA NOCIONES PRELIMINARES

a. Subasta Electrónica

Hay subasta siempre que haya como mínimo dos (2) oferentes habilitados cuyos bienes servicios cumplen con las condiciones técnicas.

b. Oferente Único

En el caso, que en el Proceso de contratación se presentase un único oferente que cumpla con las especificaciones técnicas descritas en el presente documento y este habilitado, el ICA podrá adjudicar el contrato al único oferente, siempre y cuando el valor de la oferta este acorde con el presupuesto estimado para el contrato (artículo 2.2.1.1.2.2 Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021).

c. **Subasta Electrónica sin Lances**

En el caso que los oferentes no presentan lances durante la subasta, el ICA deberá adjudicar el contrato al oferente habilitado que presente el PORCENTAJE DE DESCUANTO MAS ALTO frente al presupuesto oficial, según el numeral.7, del artículo.2.2.1.2.1.2.2., del Decreto.1082 de 2015 modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021.

d. Subasta Electrónica Con Lances

El ICA adjudicará el contrato al oferente habilitado que haya ofrecido el PORCENTAJE DE DESCUENTO MAS ALTO en la SUBASTA ASCENDENTE ELECTRÓNICA según Art. 2.2.1.2.1.2.4, Decreto 1082 de 2015, salvo que luego de aplicar el Art. 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, se concluye que se trata de oferta con valor artificialmente bajo, caso en el cual, el contrato se adjudicará al oferente habilitado ubicado en segundo lugar, siempre y cuando su oferta económica no supere los precios de referencia por ítem y totales según el ANEXO ESPECIFICACIÓN TÉCNICA.

2.8. REGLAS PARA LA REALIZACIÓN DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.

a. Se realizará de acuerdo con la configuración establecida en la plataforma virtual de Colombia Compra Eficiente SECOP II y la guía "*Guía para hacer un proceso de selección abreviada con subasta en el SECOP II*".

b. La subasta comienza automáticamente cuando se cumple la fecha de inicio previamente programada en el cronograma establecido en el proceso el cual se encuentra publicado en SECOP II.

c. Los oferentes habilitados pueden ingresar a la subasta desde el gestor de subasta de la plataforma SECOP II, o desde el correo electrónico de invitación a la subasta que envía automáticamente la plataforma a los proveedores admitidos.

d. Los proponentes habilitados que participen en el evento subasta pública electrónica deberán acceder a la misma a través de sus propios recursos. La Entidad no provee conexiones desde sus instalaciones para este evento.

e. Si en el curso de la subasta electrónica inversa se presentan fallas de la plataforma tecnológica como las previstas en el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015, que impidan continuar con el curso normal de la misma, (..." la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la entidad estatal deberá reiniciar la subasta...") se dará reinicio al evento de la subasta en las condiciones y fechas que establezca la entidad y que serán comunicadas a los proponentes habilitados. Es importante que tengan en cuenta que si las fallas corresponden a los recursos propios de los proponentes se entenderá que los mismos desistieron de participar salvo que logren conectarse antes de la terminación del evento de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

f. Los oferentes habilitados para participar en la subasta presentarán sus posturas electrónicamente, usando su usuario y contraseña para ingresar en el SECOP II.

g. Desde la pestaña "*lista de precios*" el ICA puede hacer seguimiento en tiempo real a los lances. La lista le muestra el último lance realizado por cada oferente. Cada vez que un oferente hace un nuevo lance y este es válido, el valor y la posición relacionada se actualizan.

h. El Margen de mejora para que sea válido cada lance deberá ser del uno por ciento (1%) es importante tener en cuenta que el proponente deberá realizar sus lances estimando para ello dicho margen mínimo a su último lance.

i. El precio de arranque de la subasta pública electrónica será el de la oferta que presente el MENOR VALOR total ofrecido, el cual será tomado automáticamente por la plataforma del SECOP II subasta pública electrónica.

j. Conforme avanza la subasta electrónica los proponentes podrán verificar en el sistema de recepción de su postura y la confirmación de su valor, así como de la ubicación en que se

encuentra su propuesta, a llevar a cabo un lance debe realizar la puja por el porcentaje establecido en el pliego de condiciones definitivo.

k. Si en el curso de la subasta Electrónica dos o más proponentes presentan una postura del mismo valor, SECOP II permite generar un informe con el histórico de los lances en formato PDF o EXCEL. El reporte en PDF incluye una gráfica resumen de la subasta. El reporte en Excel tiene un mayor detalle sobre los lances, los registros incluyen el inventario de mensajes durante la subasta, de esta manera se podrá establecer cronológicamente cual proponente envío primero dicha postura.

l. En caso de existir empate, esto será en el momento en el que los oferentes desistan o dejen de hacer lances, la entidad estatal seleccionará al oferente que haya ofertado el mayor porcentaje en la ronda anterior. En caso de persistir el empate la Entidad Estatal deberá aplicar lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, o las normas que los modifiquen adicionen o los sustituyan, utilizando las reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por acuerdos comerciales.

m. En ningún caso la herramienta virtual SECOP II determinará precios artificialmente bajos; este proceso lo determinará la Entidad, una vez culminado el evento subasta y aplicará lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 así como la "*Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación*" suscritas por Colombia Compra Eficiente.

n. Cuando finalice la subasta el SECOP II, no permite que los proveedores sigan enviando lances y habilita la opción para que la Entidad Estatal genere el informe que constituye el soporte para la adjudicación el proceso de contratación.

o. Para la elaboración del contrato, los porcentajes ofertados se aplicarán uniformemente a todos los ítems, corriendo la formula en hoja Excel.

p. Los porcentajes de descuento ofrecidos en cada lance durante el desarrollo de la subasta se aplicarán a la oferta del menor valor, con la cual la entidad inició la subasta, no a la oferta del oferente y el descuento final se aplicará a todos los ítems en la misma condición conforme lo señalado en el numeral anterior.

q. Las cantidades del contrato podrán ser ajustadas en la Resolución de Adjudicación acorde a la necesidad.

NOTA 1: REAJUSTE DE PRECIOS: El ICA no reconocerá ningún reajuste de tarifas o precios durante la vigencia del contrato, por lo tanto, el oferente debe proyectar el valor de la oferta por el tiempo de ejecución de este. Estos valores no estarán sujetos a modificaciones por concepto de inflación y por ningún motivo se considera costos adicionales.

NOTA 2: Cuando a criterio de la Entidad o de los oferentes, la oferta económica resulte

artificialmente baja, se requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por el ofertado y en general se dará aplicación al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO. Cuando de conformidad con la información a su alcance la Entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Revisadas las explicaciones, el comité evaluador recomendará al ordenador del gasto, el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso.

De acuerdo con las recomendaciones de la guía emitida por Colombia Compra Eficiente, "*G-MOAB-01 Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación*" para identificar sí una oferta resulta artificialmente baja en Subastas Inversas, la Entidad procederá a:

- Comparar el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con el Estudio del Sector elaborado por la Entidad Estatal.
- Solicitar explicaciones a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal.
- Analizar la información remitida por el proponente y considerar el rechazo de las ofertas que cumplan con alguna de las condiciones establecidas en la sección VII de la guía en mención.

2.9. REAJUSTES O COSTOS ADICIONALES.

En el momento de la evaluación de las propuestas, se revisará y determinará si existen errores u omisiones en los precios totales de las propuestas, caso en el cual el ICA verificará las operaciones aritméticas de los componentes de los valores y en caso de presentarse algún error, se procederá a su corrección y para efectos de la adjudicación se tendrá en cuenta el valor corregido.

2.10. OFERTA COMPLETA E INCONDICIONAL.

La oferta debe presentarse completa para este proceso de selección abreviada. Se considerará que la oferta está completa cuando:

- Suministra toda la información requerida puntuable y que cumpla con todos los parámetros señalados en el Pliego de condiciones para efectos de la comparación objetiva.
- Se ajusta a las especificaciones técnicas.

NOTA: Los ofrecimientos indeterminados, ambiguos, inconsistentes, imprecisos o sin parámetros exactos para su comparación en igualdad de condiciones con las demás propuestas, no serán considerados.

2.11. PROPUESTA PARCIAL.

Considerando el objeto contractual y por la necesidad del servicio, el ICA debe contratar la totalidad del objeto de este proceso de contratación, razón por la cual, no se aceptan propuestas parciales, de suerte que, si un proponente presenta una propuesta parcial, ésta será rechazada porque no

logra satisfacer las necesidades mínimas de la Entidad.

2.12. UNA PROPUESTA POR PROPONENTE.

Será causal de rechazo la presentación de varias ofertas, por el proponente, por sí o por interpuesta persona, en Consorcio, Unión Temporal o individualmente.

2.13. PROPUESTAS ALTERNATIVAS.

El ICA **NO** aceptará propuestas alternativas. En caso de que se presenten serán rechazadas.

2.14. COSTO DE PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA.

Cada proponente sufragará todos los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su propuesta, por lo cual la Entidad Contratante, no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado del proceso de selección.

Es responsabilidad exclusiva del proponente establecer, calcular y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gastos impositivos y aduaneros a que haya lugar, y de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato, según la asignación de costos prevista en el presente pliego de condiciones.

2.15. PUBLICIDAD DE LAS PROPUESTAS Y ACTUACIONES.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 4o. del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, cualquier persona que demuestre interés legítimo, podrá verificar las propuestas recibidas o de las actuaciones generadas en virtud del presente proceso de selección, a través de la plataforma SECOP II.

Para garantizar la transparencia, economía y responsabilidad del proceso, el ICA no suministrará datos referentes a las propuestas, sino de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente.

Cuando el proponente señale en su propuesta que sus documentos tienen carácter de reserva legal y el ICA así lo confirme, no se expedirá copia de dichos documentos.

En todo caso, la entidad dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, con la publicación de todos los actos y procedimientos asociados a los procesos de contratación, salvo los asuntos sometidos a reserva, en el Portal Único de Contratación. www.contratos.gov.co – SECOP II.

2.16. PERÍODO DE VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, ACLARACIONES, PRECISIONES Y/O SOLICITUD DE DOCUMENTOS DURANTE ESTE PERÍODO.

El Instituto verificará y evaluará las ofertas presentadas por los proponentes dentro del plazo señalado en el cronograma de actividades, término dentro del cual el Comité Evaluador a través del

Grupo de Gestión Contractual, en los casos que considere necesario y de acuerdo con las reglas de participación del Pliego de Condiciones, solicitará a través de la plataforma SECOP II, o en caso de indisponibilidad de esta plataforma se deberá allegar al correo electrónico contractual@ica.gov.co en este último caso el proponente deberá confirmar el recibo de la información enviada por Internet, las aclaraciones correspondientes, las cuales deben ser respondidas dentro del término establecido por el ICA y ser enviadas por el mismo medio y en los términos previstos.

En la verificación y evaluación de las ofertas primará lo sustancial sobre lo formal, en ningún caso el Instituto Colombiano Agropecuario ICA permitirá que se subsane la falta de capacidad para presentar la propuesta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Las aclaraciones, precisiones y/o documentos que se le requieran a los proponentes, se realizará en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, a través de la plataforma SECOP II.

EL ICA se reserva el derecho a establecer la veracidad de la información suministrada por los proponentes en los documentos solicitados en el presente proceso de selección, como la que aporte el oferente, cuando se efectué alguna aclaración, para lo cual con la presentación de la propuesta se entiende otorgada la autorización para hacerlo.

2.17. PUBLICIDAD DE LOS INFORMES DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y FORMULACIÓN DE OBSERVACIONES.

Para dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, los informes de verificación y evaluación de las propuestas permanecerán a disposición de los participantes en la plataforma SECOP II, los cuales podrán ser consultados con el número del proceso. Igualmente serán publicados en el SECOP II, en los días señalados en el cronograma, para que dentro de ese término los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes, las cuales serán resueltas en el acto de adjudicación. En ejercicio de esta facultad, los proponentes **NO PODRÁN COMPLETAR, ADICIONAR, MODIFICAR O MEJORAR SUS OFRECIMIENTOS**.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, el informe de evaluación se publicará en el portal único de contratación, www.contratos.gov.co – SECOP II.

2.18. PLAZO CONCEDIDO A LOS NO HABILITADOS PARA QUE SUBSANEN LA AUSENCIA DE REQUISITOS O FALTA DE DOCUMENTOS HABILITANTES.

Los proponentes que según los informes de verificación y evaluación no resultaren habilitados, cuentan hasta el término señalado en el cronograma para que subsanen la ausencia de requisitos o falta de documentos habilitantes. Lo anterior, se ajusta a lo establecido en el artículo 25 de la ley 80 de 1993 y lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

El oferente no podrá subsanar aquellos requisitos que en virtud de la Ley 1150 de 2007, artículo 5,

modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, no pueden subsanarse.

En el caso de que la Entidad Estatal requiera la subsanación de las ofertas y el oferente no lo hiciera, deberá justificar de manera integral la razón por la cual no lo hicieron, lo anterior en concordancia con la directiva presidencial 08 de 2022.

De conformidad con la Circular Externa Única emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, los documentos objeto de subsanación deberán solicitarse hasta el momento previo a la realización de la subasta, implicando que las entidades podrán establecer dentro del pliego de condiciones un periodo dentro del cual los proponentes deberán realizar tal subsanación, fijando un término razonable, que en todo caso no podrá exceder el momento previo al inicio de la audiencia de subasta. Por lo anterior, se establece que el evento de subasta inicia con la apertura del sobre económico, es decir, que los oferentes podrán realizar subsanaciones hasta antes de la apertura del sobre económico.

2.19. CAUSALES DE RECHAZO

Habrá lugar a rechazar las ofertas en los siguientes casos:

2.19.1. Cuando el proponente o su representante, o alguno de los partícipes del consorcio o unión temporal o alguno de sus socios, se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés, establecidos en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones legales vigentes.

2.19.2. Cuando el proponente, o su representante, o alguno de sus miembros o alguno de sus socios, se encuentre reportado en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República; o en el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación o resulte reportado en la consulta en línea de antecedentes judiciales que realiza la Entidad en la página de la Policía Nacional de antecedentes judiciales, siempre y cuando, este reporte constituya causal de inhabilidad o incompatibilidad. Lo anterior, de acuerdo con la consulta en línea de antecedentes que realiza la Entidad.

2.19.3. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces.

2.19.4. Cuando el proponente no esté inscrito en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, conforme a la normatividad vigente.

2.19.5. Cuando se presenten dos o más propuestas por el mismo oferente, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes para el mismo proceso. En este caso se rechazarán todas las propuestas incluyendo la presentada en Consorcio o Unión Temporal.

2.19.6. Cuando las personas naturales o los socios o asociados de la persona jurídica o los miembros del Consorcio o Unión Temporal que presentan oferta pertenezcan a otro proponente que también haya presentado oferta para el presente proceso de selección.

2.19.7. Cuando la propuesta se presente extemporáneamente, no sea presentada en las

condiciones señaladas en el presente Pliego de Condiciones o en los manuales e instructivos de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE- SECOP II, o cuando la misma sea enviada por correo electrónico, medio magnético o fax.

2.19.8. Cuando el representante del proponente no se encuentre debidamente autorizado para presentar la propuesta de acuerdo con los estatutos sociales o con el documento de integración del Consorcio o Unión Temporal y solicitada la subsanación esta no sea atendida en el tiempo establecido por la Entidad.

2.19.9. Cuando el oferente, ya sea persona natural o jurídica, o cualquiera de los integrantes de un consorcio o unión temporal hubiera estado involucrado de cualquier forma en la preparación o estructuración del proyecto (elaboración de estudios previos y/o Pliego de Condiciones y/o demás documentos precontractuales) del presente proceso contractual o del proceso destinado a su interventoría.

2.19.10. Cuando la entidad solicite la subsanabilidad de los requisitos que no afecten la asignación del puntaje y éstas no sean debidamente atendidas por el oferente dentro del término de traslado del informe de evaluación. Parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, es decir hasta el momento previo de la realización de la subasta (antes de la apertura sobre económico).

2.19.11. Cuando la propuesta no cumpla con la integridad del objeto del presente proceso, es decir, se presente en forma parcial.

2.19.12. Cuando la garantía de seriedad de la oferta no sea entregada junto con la propuesta. Parágrafo 3 del Artículo 5 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018.

2.19.13. Cuando no sea posible verificar la validez, idoneidad y suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con la CIRCULAR CONJUNTA 001 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021 MECANISMOS PARA FORTALECER LA DEBIDA DILIGENCIA DE LOS BENEFICIARIOS DE PÓLIZAS DE SEGUROS, GARANTÍAS Y AVALES BANCARIOS, Y PATRIMONIOS AUTÓNOMOS emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública.

2.19.14. Cuando no se aporte la carta de presentación de la propuesta o que una vez presentada no se encuentre suscrita por el Representante Legal o su apoderado; y solicitada la subsanación esta no sea atendida, durante el término de traslado para subsanar, fijado en el cronograma, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1882 de 2018.

2.19.15. Cuando no se presente el documento de constitución del consorcio o unión temporal, según el caso, o no se designe el representante legal en el mismo o sea presentado sin la suscripción de los integrantes, o que en el mismo se impongan limitaciones al representante legal y este las exceda y solicitada la subsanación esta no sea atendida durante el término de traslado para subsanar, fijado en el cronograma, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1882 de 2018.

2.19.16. Cuando el valor del precio ofertado supere o exceda el valor del presupuesto establecido,

lo anterior de acuerdo al estudio de mercado.

2.19.17. Cuando el valor de los bienes ofertados supere el valor unitario de referencia.

2.19.18. Cuando no se presente la propuesta económica de la Sección "*Propuesta Económica*" del pliego electrónico en el SECOP II.

2.19.19. Cuando el proponente modifique, adicione, condicione, altere, excluya o incluya apartes que impidan la evaluación del sobre económico del pliego electrónico en el SECOP II. No se aceptarán modificaciones en los ítems, ni en las unidades, ni en las cantidades, ni las propuestas cuyos capítulos no contengan la totalidad de los ítems enunciados en el Anexo Técnico dichos errores darán lugar a que la propuesta sea rechazada.

2.19.20. Cuando propuesta económica de la Sección "*Propuesta Económica*" del pliego electrónico en el SECOP II, presenta inexactitudes que no permitan establecer claramente el valor total de la oferta.

2.19.21. Cuando el valor unitario indicado por el proponente sea cero (0) de la Sección "*Propuesta Económica*", la misma será rechazada.

2.19.22. En el evento en que de la corrección aritmética el valor total unitario de los ítems ofertados por el proponente supere el valor de los respectivos precios máximos unitarios oficiales para cada ítem de acuerdo al estudio de mercado.

2.19.23. Cuando el proponente no acepte o no se comprometa a cumplir en la carta de presentación, con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Anexo 1 – Especificaciones Técnicas o cuando incluya manifestaciones o condicionamientos dentro de la carta de presentación o en cualquier otro documento, que sean contrarias al objeto, alcance, obligaciones o especificaciones técnicas del presente proceso.

2.19.24. Cuando se modifique los porcentajes de participación de los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales de manera posterior a la presentación de la propuesta correspondiente a la Entidad.

2.19.25. Cuando la oferta sea considerada artificialmente baja, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

2.19.26. Cuando la duración de la persona jurídica proponente sea inferior a la duración del contrato y un (1) año más, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 80 de 1993.

2.19.27. Cuando el objeto social del oferente o de cada uno de los miembros de la Unión Temporal o Consorcio o la actividad mercantil del comerciante no se relacione con el objeto del presente proceso de selección.

2.19.28. Cuando se evidencie que la información contenida en la oferta no es veraz o no se ajusta a la realidad, siempre que la mencionada inconsistencia le permita cumplir con un requisito

habilitante o mejore la propuesta presentada.

2.19.29. Cuando los documentos solicitados para la verificación de los requisitos habilitantes de la propuesta, contenga enmendaduras graves o presenten alteraciones e irregularidades que no permitan la verificación de los requisitos o no se encuentren convalidadas, aclaradas o certificadas con la firma del proponente.

2.19.30. Cuando no se esté al día en el pago de los aportes a los Sistemas de Seguridad Social Integral y Riesgos Laborales, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y habiéndose requerido la prueba del requisito, no subsane en el término de traslado del informe de evaluación, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1882 de 2018.

2.19.31. Cuando el proponente no cumpla con todos y cada uno de los indicadores financieros y capacidad organizacional establecidos en el pliego de condiciones, se rechazará la oferta.

2.19.32. Quien no presente, la propuesta económica -SOBRE No. 2 ECONOMICO, - LISTA DE PRECIOS-, en archivo independiente, de conformidad con lo establecido en la plataforma SECOP II- y/o pliego de condiciones definitivos, o lo dé a conocer antes de la fecha de la subasta bajo las condiciones exigidas en el pliego de condiciones definitivos del proceso.

2.19.33. Cuando se compruebe confabulación entre los proponentes que altere la aplicación del principio de selección objetiva.

2.19.34. Cuando mediante los documentos que componen la oferta, se acrediten situaciones bajo la gravedad de juramento y se confirme por parte de la Entidad que esta información no es cierta.

2.19.35. Las demás causales de rechazo establecidas en el Pliego de Condiciones.

NOTA: EL ICA no adjudicará al proponente que no acredite el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

2.20. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas evaluadas, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021 y demás normas reglamentarias y concordantes aplicables a la materia, y adicionado por el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025, o la norma que lo modifique, complemente o derogue, siguiendo las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

Artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos,

en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando ésta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del

cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iíi) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en

los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones

mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no

vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

Para la aplicación del numeral 12 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, el ICA con el fin de garantizar los principios de selección objetiva y transparencia, procederá a realizar el respectivo desempate mediante la aplicación "*Microsof teams*". Previo a la realización del sorteo, la Entidad publicará un mensaje mediante la plataforma SECOP II, con la información (fecha y hora del sorteo programado y un link "Unirse a Teams") para que puedan ingresar.

Una vez se verifique las personas participantes se procederá a realizar el sorteo de la siguiente forma:

- En la página https://www.sortea2.com/, aparte "lista de participantes" se incluirán los proponentes que quedaron empatados.

- Previa verificación de que la lista este completa, se procederá a ingresar el número de proponentes empatados (según el caso) en el espacio "N.º de premios".

- Posterior a esto se dará "click" al botón "Sortear" e inmediatamente la página arrojará el proponente ganador. ("Guardar imagen del resultado del sorteo") y será publicada en la plataforma del SECOPII en el presente proceso de contratación.

NOTA 01: Para efectos de la aplicación de los criterios de desempate, los proponentes deberán aportar con su propuesta, los documentos que de acuerdo con las disposiciones legales acrediten dichas circunstancias. Por tal razón, para efectos de dar aplicación de los factores de desempate se efectuará la verificación con base en los documentos aportados dentro de la propuesta y hasta el cierre del proceso. Para efectos de la acreditación de las situaciones de desempate, se tendrá en cuenta, entre otros, lo conceptuado por La Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C – 026 de 2021.

NOTA 02: La omisión de la información requerida para aplicar los criterios de desempate, no será subsanable por ser criterio de desempate, en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

2.21. ADJUDICACIÓN

El plazo para la adjudicación o declaración de desierto del presente proceso será en el término previsto en el cronograma de actividades del presente pliego de condiciones, plazo que podrá extenderse por el tiempo que estime necesario la Entidad.

La adjudicación del contrato que resulte de la presente selección abreviada por subasta electrónica se hará en forma total, teniendo en cuenta la propuesta más favorable para la entidad, entendiendo por tal, aquellas evaluadas frente a los factores de escogencia y sus ponderaciones y a su cotejo con otras propuestas recibidas que ofrezcan las mejores condiciones para el ICA.

De conformidad con las normas de contratación administrativa no procederá la declaratoria de desierta del proceso de selección, cuando sólo se presente una propuesta hábil y ésta pueda ser considerada como favorable para la Entidad, de conformidad con los criterios legales de selección objetiva.

La resolución de adjudicación es irrevocable y obliga a la Entidad y al adjudicatario. Este acto administrativo no tiene recursos por la vía gubernativa. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, se encuentra en mora en pago de multa alguna con el Ministerio de Protección Social o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, éste podrá ser revocado, caso en el cual la Entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

2.22. TÉRMINO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El oferente adjudicatario dispondrá de un término máximo de **dos (2) días hábiles**, contados a partir de la comunicación y notificación (ésta última en la forma establecida en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se podrá realizar la notificación personal, estrado y electrónica del acto de adjudicación del contrato), para la firma del mismo.

Luego de suscrito el contrato el proponente dispondrá de máximo **(2) días hábiles** para la constitución de las garantías que respaldarán las obligaciones contractuales y pago de impuestos a que haya lugar, las cuales deberán ser allegadas a la Entidad dentro de dicho término.

2.23. ADJUDICACIÓN AL PROPONENTE CALIFICADO EN SEGUNDO LUGAR

Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro de los términos anteriormente señalados o no efectúa todos los trámites necesarios para cumplir los requisitos legales para iniciar su ejecución dentro del plazo señalado, el ICA podrá adjudicar el contrato al proponente calificado en segundo lugar, mediante resolución motivada, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la expiración de cada uno de estos, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

En todo caso se le hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta y quedará a favor del ICA, en calidad de sanción, el valor total de la misma, sin menoscabo de las acciones legales conducentes

al reconocimiento de daños y perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía constituida.

2.24. EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 77, parágrafo 1, el acto de adjudicación es irrevocable, obliga a la Entidad y al adjudicatario y no tendrá recursos por la vía gubernativa. Su impugnación procede mediante el ejercicio de las acciones judiciales que correspondan.

No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la Entidad podrá aplicar lo previsto en la ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 12.

2.25. DECLARATORIA DE DESIERTA

Dentro del mismo término de adjudicación, el ICA, por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista, podrá declarar desierto el proceso mediante acto administrativo motivado, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 80 de 1993 y las demás normas que la modifiquen o adicionen, cuando se presenten alguna de las siguientes causales:

- Cuando no se presente ninguna propuesta dentro del término señalado en el pliego.
- Cuando ninguna de las propuestas cumpla con las condiciones de orden jurídico, financiero o técnico, de acuerdo con los criterios señalados en el pliego de condiciones en lo relacionado con la ficha técnica.
- Cuando existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente.
- Cuando el Ordenador del Gasto, no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión.
- Cuando se presenten los demás casos contemplados en la ley.

En cualquiera de los eventos anteriores, la decisión se notificará de la forma establecida en el respectivo acto administrativo de declaratoria de desierta y/o artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se podrá realizar la notificación personal, estrado y electrónica, para ésta última los manifestantes y proponentes podrán notificarse por ese medio siempre y cuando así lo acepten en su propuesta.

El proceso de selección abierto con limitación en su convocatoria que sea declarado desierto no podrá ser iniciado nuevamente con la restricción de participación a la que se refieren los artículos 2.2.1.2.1.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del decreto 1082 de 2015.

2.26. SANEAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 11, artículo 3; artículo 34 y en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen y con el objeto de que el procedimiento logre su finalidad y se procure la efectividad del mismo, la Entidad, mediante acto motivado podrá sanear los vicios que presente el procedimiento en cualquier momento y hasta antes de la adjudicación.

2.27. VALIDEZ DE LAS PROPUESTAS

Las personas que deseen participar en el presente proceso de selección tendrán en cuenta que sus ofrecimientos deben tener un término de validez igual al de la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta, esto es, noventa (90) días contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

En caso de que el proponente no indique el término de validez de la propuesta, el ICA la considerará válida hasta el día de vencimiento de la garantía de seriedad de la propuesta.

El proponente que resulte favorecido con la adjudicación del contrato debe mantener la validez de la oferta hasta la aprobación de las pólizas constituido con ocasión del mismo, presentando la ampliación de su vigencia si el ICA lo requiere; de no presentarse, se entenderá que se aceptará la ampliación de la vigencia.

CAPÍTULO III

SOBRE I: REQUISITOS HABILITANTES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO Y DOCUMENTOS QUE LOS ACREDITAN

El ofrecimiento más favorable para la Entidad a que se refiere el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, será objetiva teniendo presente que la escogencia se hará al ofrecimiento más favorable para la Entidad y a los fines que ella busca.

Selección que se determinaran así:

En la SELECCIÓN ABREVIADA Y/O LA SUBASTA INVERSA para la adquisición o suministro de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, la oferta más favorable a la Entidad será aquella con el MENOR PRECIO.

Son requisitos habilitantes para participar y verificar**: LA CAPACIDAD JURÍDICA, LA CAPACIDAD FINANCIERA, CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, CAPACIDAD DE TÉCNICA, Y DE EXPERIENCIA**. Estos requisitos no otorgan puntaje y la Entidad los verificará como CUMPLE o NO CUMPLE, y el resultado final será HABILITADO O NO HABILITADO.

SOBRE I:

La primera parte de la evaluación consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte de las ofertas de los proponentes, las cuales deberán ajustarse a todas las exigencias y requerimientos mínimos establecidos en los pliegos de condiciones y serán discriminados de la siguiente manera:

FACTORES DE VERIFICACIÓN	CUMPLIMIENTO
Capacidad jurídica	Cumple / No cumple
Capacidad financiera y organizacional	Cumple / No cumple
Clasificación de Bienes y Servicios, Capacidad técnica y experiencia del proponente	Cumple / No cumple

Los proponentes interesados en la presente convocatoria deberán acreditar los requisitos de verificación que a continuación se describen.

NOTA IMPORTANTE: CON EL FIN DE FACILITAR Y AGILIZAR EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS POR PARTE DEL ICA, SE LE INFORMA A LOS PROPONENTES QUE DEBEN APORTAR EN ESTRICTO ORDEN NUMÉRICO, LA DOCUMENTACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONA.

PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas deberán cargarse en el portal del SECOP II, www.colombiacompra.gov.co en los términos allí establecidos dentro del cronograma fijado para el presente proceso de selección.

El idioma del presente proceso de selección será el español, y, por lo tanto, se solicita que todos los documentos y certificaciones a los que se refieren el pliego de condiciones, emitidos en idioma diferente al español, sean presentados en su idioma original y en traducción simple (salvo que se exija expresamente su traducción oficial) al español conforme a la normatividad vigente.

Se entenderán presentadas dentro del término aquí previsto, todas las propuestas que se entreguen oportunamente en el portal del SECOP II, www.colombiacompra.gov.co en la fecha y hora establecida para el cierre del proceso.

La presentación de la propuesta constituye un compromiso entre el proponente y el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, según el cual dicha propuesta, permanece abierta para su evaluación y aceptación durante la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta, so pena de hacerla efectiva si el proponente la retira, salvo que este retiro obedezca a la configuración de una causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: A pesar de que la naturaleza de la información que se solicita para la presentación de las propuestas no tiene la vocación de constituir información que pueda

ampararse en la reserva o el secreto protegidos por la Ley, los proponentes serán responsables de advertir lo contrario en el caso en que las propuestas contuvieren información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresando las normas legales que le sirven de fundamento.

En todo caso, el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, se reserva el derecho de revelar dicha información a sus agentes o asesores, con el fin de evaluar la propuesta.

3.1. CAPACIDAD JURÍDICA, REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN DE CONTENIDO JURÍDICO

El presente Proceso de Contratación pueden participar (i) personas jurídicas, nacionales o extranjeras; (ii) personas naturales que tengan capacidad para obligarse por sí mismas; y (iii) consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura conformados por las personas naturales o jurídicas en las condiciones previstas anteriormente y las señaladas en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

El objeto social de los proponentes deberá corresponder con el objeto del presente proceso de selección, y debe ser suficiente para poder ejecutar el objeto del contrato. Las estructuras plurales deberán adjuntar el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada uno de sus miembros.

Los proponentes no deben encontrarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones o conflicto de intereses consagrados en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en los artículos 2.1.1.2.2.5. Inhabilidades con ocasión de la presentación de otras ofertas y 2.2.1.1.2.2.8. Inhabilidades de las sociedades anónimas abiertas del Decreto 1082 de 2015, artículo 60 de la Ley 610 de 2000, artículo 5 de la Ley 828 de 2003, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad en un proponente sobrevenga dentro del proceso de selección o durante la ejecución del contrato o sobre alguno de los miembros de un Consorcio o Unión Temporal, se dará aplicación al artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y normas concordantes y complementarias. Acerca de las excepciones a las inhabilidades e incompatibilidades, se observarán las indicadas en el artículo 10 de la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes y complementarias. La manifestación sobre ausencia de inhabilidades e incompatibilidades se entenderá hecha bajo la gravedad de juramento con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta.

El proponente deberá adjuntar los siguientes documentos de carácter jurídico, cuya presentación constituye un factor de verificación de cumplimiento de la propuesta, más no otorgará calificación alguna.

3.1.1. Carta de presentación de la propuesta.

Este documento debe venir firmado por el representante legal de la sociedad, si se trata de una persona jurídica o por el representante legal del consorcio o unión temporal, si la propuesta se presenta bajo esta modalidad asociativa.

El proponente deberá presentar este documento de acuerdo con el modelo suministrado por la Entidad.

Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

- Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.

- Si se presenta la propuesta mediante apoderado, junto con la carta de presentación de la propuesta, se aportará poder conferido, cumpliendo con los preceptos legales establecidos en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso.

- **En caso de ser consorcio o unión temporal:** Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

La presentación de los documentos anteriormente señalados se efectuará y verificará conforme a lo previsto en el Pliego de Condiciones.

Se entenderá con la suscripción de la carta de presentación de la Oferta que el proponente cumple con las condiciones señaladas en el anexo técnico y condiciones exigidas.

3.1.2. Acreditación de la existencia y la representación legal:

- **Personas Jurídicas**: Si la propuesta la presenta una persona jurídica, debe aportar el certificado de existencia y representación legal, vigente y expedido por la Cámara de Comercio cuya expedición no sea superior a **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTERIORES AL CIERRE DEL PROCESO Y RENOVADO PARA LA VIGENCIA 2026**, en donde conste quién ejerce la Representación Legal, las facultades de este. En dicho certificado se debe acreditar que el objeto social del proponente le permite cumplir el objeto de este Proceso de Selección, y que su duración no sea menor al final del contrato y un (1) año más según el inciso 3 del artículo 6 de la ley 80 de 1993.

  Si existen limitaciones para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá adjuntar la autorización específica para participar en este proceso de selección y suscribir el contrato con el ICA, el caso de resultar seleccionado.

  Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberá anexar los Certificados

tanto de la Sucursal como de la Casa principal.

- **Personas Naturales:** Si la propuesta la presenta una persona natural deberá acreditar su inscripción vigente en el Registro Mercantil, para lo cual, deberá allegar el certificado de Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio, vigente y con fecha no superior a **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTERIORES AL CIERRE DEL PROCESO Y RENOVADO PARA LA VIGENCIA 2026**, en el que conste que la actividad económica que ejerce le permita celebrar y ejecutar el contrato.

- **Personas Jurídicas de Origen Extranjero:** Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, vigente y con fecha de expedición no superior a **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTERIORES AL CIERRE DEL PROCESO Y RENOVADO PARA LA VIGENCIA 2026**, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la oferta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su oferta. En caso de presentar limitaciones para presentar la propuesta, se deberá adjuntar la autorización específica para participar en este proceso de selección y suscribir el contrato con el ICA, en caso de resultar seleccionado.

  Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar que tienen un apoderado con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para presentarlas extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia, si se acepta su propuesta, según lo señalado en el título VII del libro II del Código de Comercio Colombiano. Dichas facultades se acreditarán mediante poder otorgado, según los preceptos legales establecidos en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso.

La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo del contrato y un año más (artículo 6° Ley 80 de 1993).

- **Propuestas Conjuntas:** En ofertas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, debe aportar el certificado y la autorización correspondiente, considerando que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, según el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568 y 1571 del Código Civil.

  En consecuencia, cada uno de los integrantes deberá acreditar lo siguiente:

  - Acreditar la existencia, representación legal y capacidad jurídica de las personas que conforman la figura asociativa, así mismo, la capacidad de sus representantes para la constitución del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato. Esto para significar que todos los miembros que conforman el Consorcio, la Unión Temporal o Promesa de sociedad futura deben desarrollar una actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso.

- Acreditar que cada una de las personas jurídicas integrantes del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura tienen un término no inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más de conformidad con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

- Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, respecto de las personas jurídicas o naturales que se asocien en consorcio, en unión temporal o promesa de sociedad futura para la presentación de la propuesta, deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos del presente estudio previo.

- En caso de que uno o varios de los integrantes de la forma conjunta sea una persona natural o de origen extranjero o una sociedad extranjera, sin sucursal en Colombia, la propuesta deberá acompañarse de los documentos indicados en los dos párrafos precedentes, según corresponda.

En el evento en que en ninguno de los certificados mencionados se indiquen las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas, con el fin de verificar, directamente por parte de la Entidad, estos aspectos.

Si el proponente o los integrantes del mismo cuando éste sea un Consorcio o Unión Temporal, al cierre del presente proceso carezcan de los requisitos previstos en cuanto al registro o sucursal domiciliada, la indicación de las facultades del Representante Legal, el término de duración y el objeto social exigidos, la propuesta correspondiente **NO SERÁ HABILITADA.**

3.1.3. Autorización de la Junta de Socios o Asamblea de Accionistas:

Si de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, se certifica que las facultades del Representante Legal están limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del proceso de selección para contratar, el oferente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autoriza al representante legal para firmar la propuesta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado.

Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales, cada integrante presentará el documento respectivo.

3.1.4. Certificado de inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes -RUP, expedido por la Cámara de Comercio

Todos los proponentes que demuestren interés en participar en el presente proceso de contratación, deberán estar inscritos como **PROVEEDOR** en el Registro Único de Proponentes con el fin de que la Entidad realice la verificación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, inscripción y/o actualización y/o renovación que debe estar **firme y vigente**

al cierre del proceso, para que el mismo sea tenido en cuenta por el comité evaluador, para lo cual deberán allegar el certificado de inscripción y clasificación en el RUP, expedido por la respectiva Cámara de Comercio cuya fecha de expedición no sea superior a **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTERIORES AL CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y RENOVADO PARA LA VIGENCIA 2026**:

- **Inscripción de Personas Extranjeras:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, *"las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley."*

  Del artículo mencionado, se concluye que las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las jurídicas privadas extranjeras sin sucursal en Colombia no están obligadas a inscribirse en el Registro Único de proponentes - RUP.

  El oferente debe tener en cuenta que en virtud de la renovación que por el ministerio de la Ley debe realizarse a más tardar el quinto (5) día hábil del mes de abril de cada año, este certificado debe encontrarse vigente por el tiempo de ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo.

NOTA 1: De conformidad con lo consagrado en el artículo 6 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, la inscripción del proponente debe encontrarse vigente y en firme para el momento del cierre del proceso.

NOTA 2: De acuerdo con lo señalado en el artículo 6.3 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, "Certificado" *"El Certificado será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio*". La firmeza de la inscripción se adquiere pasados diez (10) días hábiles siguientes a la publicación sin que se haya presentado recurso de reposición en contra de la información inscrita.

De igual forma se advierte que quienes aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, y que no se hayan inscrito en el Registro Único de Proponentes, deberán inscribirse cumpliendo los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, sin dejar de lado el régimen de transición establecido en la misma norma.

3.1.5. Certificación sobre el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. (cumplimiento artículo 50 de la Ley 789 de 2002 - Ley 828 de 2003 y artículo 23 Ley 1150 de 2007)

Los proponentes deberán acreditar que se encuentran al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones, riesgos profesionales y a cajas de compensación familiar, ICBF y SENA), cuando a ello hubiere lugar (Artículo 50 Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias y modificatorias).

Dicha certificación deberá encontrarse suscrita por la persona natural o su Contador Público o por el Revisor Fiscal o Representante Legal de la persona jurídica, según sea el caso.

Cuando el proponente sea un Consorcio o una Unión Temporal, cada una de las personas naturales o jurídicas que lo integran deberá certificar que se encuentra en cumplimiento de la anterior obligación y en el evento de resultar adjudicatarios, al momento de suscribir el contrato correspondiente.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 2286 de 2003, los proponentes que se encuentren excluidos del pago de los aportes al régimen de subsidio familiar, SENA e ICBF, deberán acreditar dicha situación presentando el certificado de exclusión emitido por la Caja de Compensación Familiar a la cual se encuentren afiliados o por el SENA y el ICBF cuando les corresponda certificarlo.

El documento deberá certificar que, a la presentación de su oferta, el proponente ha realizado el pago
de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el caso en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar el pago a partir de la fecha de constitución.

Las **PERSONAS NATURALES** deben anexar a la certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones, riesgos profesionales y a cajas de compensación familiar, ICBF y SENA) lo siguiente:

- **Para Persona Natural Sin Trabajadores a su Cargo:** Declaración en la que conste que se encuentra al día en sus aportes, durante el mes anterior al cierre del proceso y copia de la planilla de pago de los aportes de la seguridad social correspondiente al último mes anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

- **Para Persona Natural Con Trabajadores a su Cargo:** Declaración en la que conste que se encuentra al día en sus aportes, durante los seis (6) meses anteriores al cierre y copia de las planillas de pago de los aportes de la seguridad social y parafiscales de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.

Para el caso en que el PROPONENTE tenga un acuerdo de pago vigente, debe certificar que se encuentra al día con los pagos acordados en el mismo a la fecha del cierre de la presente modalidad
de selección.

Este requisito deberá acreditarse, además, para la realización de cada pago derivado del contrato que se celebre como resultado del presente proceso de selección, de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

La Entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas Entidades la información que suministran los proponentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo

establecido por la entidad, la propuesta será **RECHAZADA.**

Se debe tener en cuenta que el Revisor Fiscal debe figurar inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio.

EN TODO CASO SE DEBERÁ ANEXAR LA DOCUMENTACIÓN VIGENTE DEL REVISOR FISCAL O EL CONTADOR PÚBLICO QUE EMITA LA CERTIFICACIÓN.

Nota 1: En caso de Consorcio o Unión Temporal esta certificación debe ser, además, presentada por cada una de las empresas que lo conforman.

Nota 2: Cuando el proponente no allegue con su oferta la certificación de que trata este numeral o la misma requiera aclaraciones, la Entidad la solicitará, quien contará con el término establecido en el cronograma del proceso para allegarla.

3.1.6. Documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal.

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal conformado por naturales nacionales o extranjeras, personas jurídicas nacionales o extranjeras con o sin sucursal domiciliada en Colombia, debe anexar el documento suscrito por sus integrantes, en el cual se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7o. de la ley 80 de 1993, donde se debe como mínimo:

- Indicar en forma expresa si su participación es a título de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.
- Designar la persona que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal.
- Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.
- Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la UNIÓN TEMPORAL, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del ICA.
- Señalar la duración de este, que no deberá ser inferior a la duración del contrato y un año más.
- Si los miembros del consorcio o la unión temporal o alguno de ellos, es persona jurídica, debe adjuntar a la propuesta el certificado de existencia y representación legal o su documento equivalente para las personas extranjeras naturales o jurídicas sin sucursal domiciliada en Colombia, atendiendo lo exigido para estos documentos en el presente pliego de condiciones.

En caso de resultar favorecidos con la adjudicación de la contratación, para el registro del contrato en
el aplicativo SIIF y dentro del término que establezca la entidad, se debe presentar el RUT del consorcio o unión temporal constituida.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben tener en cuenta lo siguiente sólo en caso de resultar adjudicatario:

- Sin perjuicio de la obligación de registrar y declarar de manera independiente los ingresos, costos y deducciones que incumben a los miembros del consorcio o unión temporal, para efectos del cumplimiento de la obligación formal de expedir factura, existirá la opción de que tales consorcios o uniones temporales lo hagan a nombre propio y en representación de sus miembros, o en forma separada o conjunta cada uno de los miembros de consorcio o unión temporal.
- Cuando la facturación la efectúe el consorcio o unión temporal bajo su propio NIT, ésta, además de señalar el porcentaje o valor del ingreso que corresponda a cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, indicará el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. Estas facturas deberán cumplir los requisitos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias.
- En el evento previsto en el inciso anterior, quien efectúe el pago o abono en cuenta deberá practicar al consorcio o unión temporal la respectiva retención en la fuente a título de renta, y corresponderá a cada uno de sus miembros asumir la retención en la fuente a prorrata de su participación en el ingreso facturado.
- El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el consorcio o unión temporal, deberá ser distribuido a cada uno de los miembros de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado.
- La factura expedida en cumplimiento de estas disposiciones servirá para soportar los costos y gastos, y los impuestos descontables de quienes efectúen los pagos correspondientes, para efectos del impuesto sobre la renta(...)”
- Si el consorcio o unión temporal va a facturar con su propio NIT, debe indicar el número de éste. Además, debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponde a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.
- Si se requieren aclaraciones sobre los términos del documento de conformación del consorcio o unión temporal, el Instituto Colombiano Agropecuario-ICA las solicitará.

NOTA: En todo caso, la fecha de constitución del consorcio o de la unión temporal deberá ser anterior al cierre del plazo para presentar propuestas en este proceso, si el acta de constitución tiene fecha posterior al mencionado cierre, la propuesta se rechazará, por cuanto en ningún caso es admisible que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del indicado plazo.

3.1.7. Garantía de seriedad de la propuesta acompañada de sus condiciones generales

Cada proponente deberá incluir en su propuesta una garantía de seriedad de la propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la cual debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, cuando el plazo

para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Para la constitución de la misma, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	
BENEFICIARIO	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA NIT 899.999.069-7
AFIANZADO	EL OFERENTE PERSONA NATURAL O JURÍDICA, EN EL CASO DE LOS CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES DEBEN APARECER LOS MIEMBROS QUE LO CONFORMAN COMO AFIANZADOS Y SU PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN.
VIGENCIA	NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA FECHA DE CIERRE DEL PROCESO. EN CASO DE PRÓRROGA DEL CIERRE, ESTA GARANTÍA DEBERÁ CONSTITUIRSE O PRORROGARSE A PARTIR DE LA NUEVA FECHA DE CIERRE.
CUANTÍA	QUINCE POR CIENTO (15%) DEL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL
TEXTO	EL TEXTO DE LA GARANTÍA DEBERÁ INDICAR TEXTUALMENTE EL NÚMERO DE PROCESO, AÑO Y OBJETO EXACTO AL CUAL PRESENTE PROPUESTA. El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número de proceso, año y objeto exacto al cual presente propuesta e indicar los amparos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 tales como: · La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. · El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. · La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. · La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.
FIRMAS	LA GARANTÍA DEBERÁ ENCONTRARSE SUSCRITA TANTO POR QUIEN LA EXPIDE COMO POR QUIEN LA SOLICITA.

En el evento en que el adjudicatario no suscriba el contrato, no constituya o no presenta las garantías contractuales correspondientes dentro del término señalado por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrado, se ordenará hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta. Para su constitución deberá tener en cuenta la siguiente información.

NOTA 1: De acuerdo con el parágrafo 3° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 a la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de esta.

Si la oferta se presenta en forma conjunta, es decir, bajo la modalidad de **CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL,** la garantía de la seriedad de la propuesta se tomará a nombre del consorcio o unión temporal, indicando sus integrantes y porcentaje de participación y deberá estar firmada por el representante del mismo.

En los procesos de contratación, las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar como garantías, **cartas de crédito stand by**, expedidas en el exterior.

Si el proponente es persona natural y tiene establecimiento de comercio, el tomador debe ser la persona natural y no su establecimiento de comercio, y Si el PROPONENTE es una persona jurídica, la garantía debe tomarse de conformidad con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio respectiva.

De presentarse error en el nombre del beneficiario, tomador, vigencia, monto asegurado, no estar referida al presente proceso de selección, no encontrarse firmada por el tomador, o no se allegaren las condiciones generales, el ICA solicitará las correcciones del caso, de no subsanarlas generará el rechazo de la propuesta.

EN CASO DE QUE LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN SE AMPLÍE, DEBE TENERSE EN CUENTA LA NUEVA FECHA PARA EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

Si el oferente favorecido con la adjudicación no suscribe el contrato, el ICA exigirá al oferente clasificado en segundo lugar la prórroga de la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta, hasta el perfeccionamiento del contrato y así sucesivamente a los demás oferentes, siempre y cuando su propuesta sea favorable para el ICA, conforme a lo previsto en este pliego.

3.1.8. Compromiso de Transparencia y Anticorrupción

El compromiso de trasparencia tiene como fin apoyar la acción del Estado Colombiano y del Instituto, para fortalecer la transparencia de los procesos de contratación, el cual deberá ser suscrito por todos los proponentes sean persona natural o jurídica colombiana o persona natural o jurídica extranjera con o sin domicilio en Colombia, bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado con la suscripción de la **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA Y EL COMPROMISO DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN.**

En caso de que la propuesta sea presentada por consorcio o unión temporal, este compromiso debe
ser presentado por cada una de las empresas que conforman el consorcio o unión temporal.

En caso de que el Instituto advierta hechos constitutivos de corrupción de parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, rechazara la respectiva propuesta.

3.1.9. Verificación de Inhabilidades establecidas en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

La Entidad verificará en el Registro Único de Proponentes -RUP- que el PROPONENTE, ya sea persona natural o jurídica, nacional o extranjera con domicilio o sucursal en Colombia, o cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, **NO** se encuentre incurso en cualquiera de las inhabilidades establecidas en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

Acerca de las excepciones a las inhabilidades e incompatibilidades, se observarán las indicadas en el artículo 10° de la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes y complementarias.

Igualmente, si de acuerdo con la entrada en vigor de la ley 1474 de 2011, y posterioridad a esta, el oferente está en curso en algunas causales de inhabilidad señaladas en el artículo 90 de la citada Ley, se le rechazará su oferta.

La inhabilidad durará tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, según la información remitida por las entidades públicas.

3.1.10. Certificación del Sistema de Información y Registro de sanciones y causas de Inhabilidad –SIRI– vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación.

El oferente podrá aportar o la Entidad consultará y verificará que los proponentes (Persona Jurídica y Representante Legal o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal), no se encuentran reportados con inhabilidades o incompatibilidades para contratar con el Estado, para lo cual accederán a la página web de la Procuraduría General de la Nación, y generarán el certificado de antecedentes disciplinarios de quienes van a participar en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1238 de 2008.

Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales, deberán acreditar bajo la gravedad de juramento de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidades, así como de no tener sanciones disciplinarias, para contratar con el Estado Colombiano.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, se encuentre inhabilitado, se le rechazará su propuesta y no podrá contratar con el Instituto, salvo que acredite que tiene un acuerdo de pago vigente y que está cumpliendo con el mismo o que se encuentra habilitado para contratar.

3.1.11. Boletín de responsables Fiscales

El oferente podrá aportar o la entidad consultará y verificará que los proponentes (Persona Jurídica y Representante Legal o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal), no se encuentren reportados en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República.

Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales, deberán acreditar bajo la gravedad de juramento que no se encuentran condenados o sancionados por delitos o hechos que atenten contra la administración pública en su país de origen o haber sido condenado por delitos comerciales o trasnacionales.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, se encuentre relacionado en el boletín, se le rechazará su propuesta y no podrá contratar con el Instituto, salvo que acredite que tiene un acuerdo de pago vigente y que está cumpliendo con el mismo o que se encuentra habilitado para contratar.

3.1.12. Certificado de antecedentes judiciales

El oferente podrá aportar o la Entidad consultará, en la página dispuesta por la Policía Nacional para tal efecto, los antecedentes judiciales del proponente persona natural, del representante legal de la persona jurídica, de los integrantes persona natural y de los representantes legales de los integrantes persona jurídica de proponentes plurales.

Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales, deberán acreditar bajo la gravedad de juramento que no se encuentran requeridos por asuntos judiciales en la República de Colombia o en su país de origen.

Habrá lugar al rechazo de la propuesta únicamente cuando la información registrada corresponda a una condena que configure una inhabilidad o incompatibilidad vigente de las previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que establezcan inhabilidades para contratar con el Estado.

3.1.13. Certificado de Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

El oferente podrá aportar o la Entidad consultará en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), en la página dispuesta por la Policía Nacional para tal efecto, la información del proponente persona natural, del representante legal de la persona jurídica y de los integrantes de proponentes plurales.

Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales, deberán acreditar bajo la gravedad de juramento que no registran multas en la República de Colombia o en su país de origen.

Habrá lugar al rechazo de la propuesta únicamente cuando se verifique la existencia de multas impuestas que, transcurridos seis (6) meses desde su imposición, no hayan sido pagadas, en los términos del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, salvo que el proponente acredite que se encuentra al día a la fecha de cierre.

La sola existencia de comparendos u otras medidas correctivas no será causal de rechazo.

3.1.14. Certificado de inhabilidades de quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años.

El proponente, persona natural, o el Representante Legal de la persona jurídica deberá adjuntar el Certificado de inhabilidades de quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años el cual está contemplado en la Ley 1918 del 12/07/2018 "*Por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones*" y su Decreto 753 del 30/04/2019 "*Por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018*", con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, Ley 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

3.1.15. Certificado de no encontrarse reportado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM

Los oferentes deberán presentar la certificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, en concordancia con la Ley 2097 de 2021.

3.1.16. Cédula de ciudadanía

El proponente, persona natural, o el representante legal de la persona jurídica, deberá presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía expedida en Colombia.

Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar este requisito presentando copia del documento de identificación expedido en el país de origen, acompañado de la copia del pasaporte respectivo, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

Para el caso de las Uniones Temporales o Consorcios, se deberá presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas que conforman la Unión o el Consorcio.

Otros documentos no habilitantes

Registro Único Tributario de la DIAN (RUT).

El PROPONENTE sea persona natural o jurídica deberá presentar copia del Registro Único Tributario expedido por la DIAN. Los integrantes del consorcio o unión temporal deberán hacerlo igual.

El Registro Único tributario, deberá estar actualizado para el momento de la verificación de este documento, sin embargo, si no se ha realizado la actualización por no encontrarse obligado a

realizarlo de conformidad Resolución 000072 de 2014, se podrá aportar siempre y cuando reúna las condiciones previstas en este numeral.

Lo anterior, según los artículos 368 y siguientes, 555-2 y siguientes del Estatuto Tributario, acorde al artículo 66 de la Ley 488 de 1998, que adicionó el artículo 437 del mismo Estatuto y el Decreto 2460 de 2013.

Para los proponentes extranjeros sean naturales o jurídicos sin domicilio en Colombia, no se les exigirá la presentación del RUT con la oferta, solo si son adjudicatarios del proceso de selección deberán presentar el RUT para la suscripción del respectivo contrato, pues al no tener domicilio en Colombia no es posible realizar este trámite antes de suscribir la oferta.

3.2. CAPACIDAD FINANCIERA, Y ORGANIZACIONAL, REQUISITOS Y DOCUMENTOS DE TIPO FINANCIERO

La capacidad financiera del proponente se verificará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 579 de 2021 y el Decreto 1041 de 2022. El resultado determinará la habilitación o no de la propuesta, es decir, para el proceso de selección de los proponentes.

El RUP deberá estar vigente y en firme en el traslado del informe de evaluación. La verificación de la capacidad financiera no otorgará puntaje alguno, solamente determinará si la propuesta cumple o no con los indicadores requeridos. Así las cosas, el proponente ya sea individual, Consorcio o Unión Temporal, deberá cumplir con los indicadores financieros, los cuales que se relacionan a continuación:

3.2.1. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

La capacidad financiera del oferente, como requisito mínimo, se verificará con base en los factores financieros denominados: a) índice de liquidez; b) índice de endeudamiento; c) razón de cobertura de Intereses; d) Rentabilidad del Patrimonio y e) Rentabilidad del Activo, que se revisarán con fundamento en la información del certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes – RUP, el cual se debe adjuntar a la oferta.

Al respecto, se consultó la plataforma SECOP II, para revisar los indicadores históricos utilizados por la Entidad para este proceso en años anteriores. Como otra fuente de información se acudió a la consulta de Estados Financieros por Sector Económico según CIIU de las actividades económicas (se utiliza la información con corte a 31 de diciembre de 2025, dado que, todavía no se encuentra disponible la información para la vigencia 2026), se realiza la búsqueda según códigos CIIU de las actividades económicas:

- 4610 comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata
- 4761 comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y

escritorio en establecimientos especializados
- 4649 comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p
- 4690 comercio al por mayor no especializado

De acuerdo con la información reportada en el aplicativo SIIS (Sistema Integrado de Información Societaria) de la Superintendencia de Sociedades, con corte al 31 de diciembre de 2025, se tomó una muestra de seiscientas veintiocho (628) empresas, a partir de las cuales se obtuvieron los indicadores financieros que servirán como referencia para el análisis y definición de los requisitos del presente proceso contractual.

Indicador	Liquidez	Endeudamiento	Cobertura de intereses	Rentabilidad del activo	Rentabilidad del patrimonio
Vigencia 2023	Mayor o igual a 1,6 veces	Menor o igual al 60%	Mayor o igual a 2 veces o indeterminado	Mayor o igual a 5%	Mayor o igual a 10%
Vigencia 2024	Mayor o igual a 1,5 veces	Menor o igual a 60%	Mayor o igual a 2 veces o INDETERMINADO	Mayor o igual a 5%	Mayor o igual a 10%

Fuente de los datos: SECOP II
Fuente de los datos: SIIS- SuperSociedades

Se establecieron los indicadores de capacidad financiera y organizacional, tomando como referencia la mediana de los datos de acuerdo con los indicadores reportados en el informe SIIS correspondiente al sector de estudio, conforme a esto se establece que los Indicadores de Capacidad Financiera solicitados para este proceso son:

INDICADOR	FÓRMULA	VALOR ÓPTIMO
Índice de Liquidez	$\frac{Activo\ Corriente}{Pasivo\ Corriente}$	Mayor o igual a 1,2 veces
Nivel de Endeudamiento	$\frac{Pasivo\ Total}{Activo\ Total}$	Menor o igual al 59%
Índice de cobertura de intereses	$\frac{Utilidad\ Operacional}{Gastos\ Intereses}$	Mayor o igual a 1,2 veces o Indeterminado

El oferente que presente en su RUP el indicador de cobertura de Intereses como **indeterminado** se considerará como **Habilitado** en este indicador.

Los Indicadores de Capacidad Organizacional solicitados para este proceso son:

INDICADOR	FÓRMULA	VALOR ÓPTIMO
Rentabilidad del Patrimonio - ROE	$\frac{Utilidad\ Operacional}{Patrimonio\ Total}$	Mayor o igual al 6%
Rentabilidad del Activo - ROA	$\frac{Utilidad\ Operacional}{Activo\ Total}$	Mayor o igual al 3%

Para definir los indicadores de capacidad financiera (liquidez, endeudamiento y cobertura de intereses) y de capacidad organizacional (ROE y ROA) se analizó la información reportada en el Sistema Integrado de Información Societaria (SIIS) por 628 empresas del sector, siguiendo los lineamientos de la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente.

Como los indicadores presentan valores extremos que distorsionan el promedio y la desviación estándar (por ejemplo, en liquidez el promedio de la muestra completa es 43,19 frente a una mediana de 2,15), los estadísticos se calcularon sobre la muestra completa y sobre dos muestras con poda del 10% y del 20% de los datos, descartando los valores de las colas. Con la poda, el promedio se acerca a la mediana y el coeficiente de variación baja a niveles moderados, que son menores con la poda del 20%. La mediana se mantiene estable en los tres escenarios.

Sobre cada muestra podada se calculó el umbral como el promedio menos k veces la desviación estándar para los indicadores en los que un valor mayor es mejor (liquidez, cobertura, ROE y ROA), y como el promedio más k veces la desviación estándar para el endeudamiento, donde un valor menor es mejor. El factor k define el margen de holgura respecto al promedio, y se evaluaron k = 0,5 y k = 1. Para cada umbral se calculó además la tasa de habilitación, es decir, el porcentaje de empresas de la muestra completa que lo cumplen, para verificar que el requisito no restrinja indebidamente la participación.

Se adoptó como escenario de referencia la poda del 20% con k = 1, por ser el de menor dispersión y mayor holgura sin llevar el umbral a niveles carentes de sentido técnico. Con él se fijaron una liquidez mayor o igual a 1,2 (tasa de habilitación cercana al 82%), un endeudamiento menor o igual a 0,60 (74%), un ROE mayor o igual al 6% (76%) y un ROA mayor o igual al 3% (75%). En la cobertura de intereses, la alta dispersión del indicador (coeficiente de variación de 1,59 con poda del 10% y de 1,05 con poda del 20%) hace que k = 1 genere umbrales negativos, que no son utilizables. Por eso se adoptó k = 0,5 con poda del 10%, que arroja una cobertura mayor o igual a 1,2 y una tasa de habilitación cercana al 83%. En esta tasa las 210 empresas sin gastos por intereses se consideraron como cumplimiento del requisito, porque no tienen carga financiera, y se excluyeron las empresas sin información.

Para el ROE se excluyeron 23 empresas con patrimonio negativo, porque en ese caso el indicador no es interpretable, y la tasa de habilitación se calculó sobre las 605 empresas restantes. Los niveles fijados mantienen una liquidez y una cobertura superiores a 1, es decir, que el activo corriente supera al pasivo corriente y la utilidad operacional alcanza a cubrir los intereses. Las tasas de habilitación, entre el 74% y el 83%, conservan una pluralidad razonable de posibles oferentes, por lo que los requisitos resultan adecuados y proporcionales al objeto del proceso y no restringen indebidamente la competencia.

Nota 1: Para el caso de las propuestas presentadas por proponentes plurales, los índices anteriormente descritos se verificarán o determinarán, según corresponda, para cada uno de los integrantes por separado, luego se aplica el porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal y finalmente se suman como subtotales, para obtener el índice de referencia. Lo anterior de acuerdo con los establecido en el capítulo VII, Proponentes Plurales, Opción 4, del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, emitida por Colombia Compra Eficiente.

Fórmula:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Fuente: Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación

3.2.2. PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN EL PAÍS

Para garantizar la participación de las Personas Extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país y teniendo en cuenta que a estas el Decreto 1082 de 2015 no les exigió el requisito de inscripción en el registro único de proponentes, los citados oferentes deberán acreditar la información indicada en los literales anteriores, aportando los siguientes documentos:

- Balance general y estados financieros del proponente extranjero, con la fecha de cierre fiscal del país de origen del proponente. Adicionalmente, deberá presentar diligenciado y suscrito el Anexo correspondiente, con el fin de verificar los índices financieros exigidos en el presente numeral.

- Balance general y estados financieros del proponente extranjero, con la respectiva conversión a pesos colombianos suscrito por el contador o revisor fiscal de la sociedad extranjera, o en su defecto por el revisor fiscal de la sucursal en Colombia.

- Certificación del contador público o revisor fiscal de la sociedad extranjera, o en su defecto por el revisor fiscal de la sucursal en Colombia en la que certifique la fecha del cierre fiscal en el país de origen, para lo cual deberá diligenciar y suscribir el modelo que para el efecto señale el Anexo correspondiente del pliego de condiciones.

- Certificación firmada por el Contador o Revisor Fiscal, según el caso, en la cual conste de manera discriminada y detallada cada uno de los valores de los indicadores, señalando las cuentas del PUC de los estados financieros. Para lo cual deberán diligenciar y suscribir el modelo que para el efecto señale el pliego de condiciones.

Las personas jurídicas extranjeras deberán presentar los Estados Financieros apostillados y la certificación firmada por el Representante legal y Revisor Fiscal o Contador Público como se indicó anteriormente, acompañada de traducción simple al idioma español, con los valores expresados a la moneda funcional colombiana, tomando como base la TRM (tasa representativa del mercado) de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un contador público con Tarjeta Profesional.

En todo caso, la acreditación de los documentos señalados anteriormente deberá presentarse cumpliendo con las condiciones señaladas en el numeral 2.7 del pliego de condiciones, según corresponda.

La información debe ser presentada en español y moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida por disposición legal.

Los indicadores financieros descritos anteriormente son de estricto cumplimiento, cuando el proponente no cumpla con alguno de ellos, será evaluada financieramente como NO CUMPLE, por lo tanto, se aplicará la causal de rechazo correspondiente.

3.3. CAPACIDAD TÉCNICA Y DE EXPERIENCIA

3.3.1. Experiencia del proponente

La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y servicios. Por su parte, las entidades estatales al establecer los requisitos habilitantes de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia.

Clasificación de bienes y servicios

Todos los proponentes que demuestren interés en participar en el proceso de selección deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes con el fin de que la Entidad realice la verificación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, y el Decreto 1082 de 2015, inscripción que debe estar en firme y vigente. La Entidad acepta la siguiente clasificación contenidas en el RUP.

3.3.1.1. Experiencia general

El proponente debe acreditar con hasta tres (03) contratos ejecutados, de acuerdo con la relación de contratos registrados por la cámara de comercio en el RUP conforme al Decreto 1082 de 2015; cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV, y que en conjunto se encuentren clasificados en los códigos 14111500, 44121600 y 44121700, y en mínimo dos (2) de los demás códigos del siguiente listado:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
14	11	15	14111500	Papel de impresión y escritura
24	14	15	24141500	Asegurar y proteger los suministros
31	20	15	31201500	Cinta
31	20	16	31201600	Adhesivos
43	20	20	43202000	Medios de almacenamiento extraíbles
44	10	24	44102400	Etiquetadoras

44	11	19	44111900	Tableros
44	12	16	44121600	Suministros de escritorio
44	12	17	44121700	Instrumentos de escritura
44	12	18	44121800	Medios de corrección
44	12	19	44121900	Recargas de tinta y plomo
44	12	20	44122000	Carpetas, carpetas e índices
44	12	21	44122100	Suministros de fijación
55	12	16	55121600	Etiquetas
24	11	25	24112500	Cartón ondulado y otros materiales para distribución

Para facilitar el proceso de evaluación y verificación de la información suministrada por el proponente, éste deberá diligenciar el formato “Anexo experiencia Mínima Exigida”, señalando claramente cuáles de los contratos relacionados en el RUP, pretende sea tenidos en cuenta por la Entidad en el presente proceso de selección, anexo que deberá guardar relación con la información contenida en el Registro Único de Proponentes.

Las certificaciones de contratos suscritos y ejecutados deberán estar ejecutados al 100% y la misma deberá estar debidamente inscrita en el RUP.

3.3.1.2. Experiencia específica

El proponente deberá acreditar experiencia específica con hasta dos (2) certificaciones de ejecución de contratos celebrados con entidades públicas y/o privadas, que podrán corresponder a los contratos aportados para acreditar la experiencia general. Los contratos certificados deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), en firme y vigente, y encontrarse ejecutados al 100 % a la fecha de cierre del proceso de selección.

Su objeto o alcance deberá incluir el suministro de útiles de papelería y/o elementos de oficina. La sumatoria de los valores ejecutados deberá ser igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial expresado en SMMLV; para este cálculo, el valor de cada contrato se convertirá al SMMLV del año de su terminación.

En conjunto, los contratos deberán estar clasificados en mínimo dos (2) de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
14	11	15	14111500	Papel de impresión y escritura
44	12	16	44121600	Suministros de escritorio
44	12	17	44121700	Instrumentos de escritura

Las certificaciones deberán contener como mínimo el nombre de la entidad contratante, el objeto del contrato, el valor ejecutado, las fechas de inicio y de terminación, y el nombre, cargo y firma de quien la expide.

Cuando el contrato certificado se haya ejecutado bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, la certificación deberá indicar el porcentaje de participación del proponente, y el valor se computará en proporción a dicho porcentaje.

Si el proponente es un consorcio o una unión temporal, la experiencia específica podrá ser acreditada por uno o varios de sus integrantes, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 3.4 para los integrantes que acrediten criterios diferenciales.

No se aceptarán como certificación de ejecución los contratos, actas de inicio, actas de liquidación ni documentos similares.

3.4. CRITERIOS DIFERENCIALES

3.4.1 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES Y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, los criterios diferenciales para este proceso aplican al proponente MIPYME NACIONAL, debido al tipo de proceso de contratación a desarrollar.

Aunado a lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 0287 de 2026, mediante el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, y conforme a las orientaciones impartidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente mediante la Circular Externa 003 de 2026, el presente proceso de selección incorpora la posibilidad de establecer criterios habilitantes diferenciales orientados a promover la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional.

Es por ello, que con la finalidad de dar cumplimiento a los preceptos legales previamente indicados, se establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las **MIPYMES NACIONALES** y de los **EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**. Para el efecto se tendrá en cuenta como CRITERIO DIFERENCIAL HABILITANTE el VALOR DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, el cual deberá ser presentado de la siguiente manera:

Cada proponente deberá incluir en su propuesta una garantía de seriedad de la propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la cual debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, cuando el plazo

para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Para la constitución de la misma, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	
BENEFICIARIO	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA NIT 899.999.069-7
AFIANZADO	EL OFERENTE PERSONA NATURAL O JURÍDICA, EN EL CASO DE LOS CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES DEBEN APARECER LOS MIEMBROS QUE LO CONFORMAN COMO AFIANZADOS Y SU PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN.
VIGENCIA	NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA FECHA DE CIERRE DEL PROCESO. EN CASO DE PRÓRROGA DEL CIERRE, ESTA GARANTÍA DEBERÁ CONSTITUIRSE O PRORROGARSE A PARTIR DE LA NUEVA FECHA DE CIERRE.
CUANTÍA	DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL
TEXTO	EL TEXTO DE LA GARANTÍA DEBERÁ INDICAR TEXTUALMENTE EL NÚMERO DE PROCESO, AÑO Y OBJETO EXACTO AL CUAL PRESENTE PROPUESTA. El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número de proceso, año y objeto exacto al cual presente propuesta e indicar los amparos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 tales como: · La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. · El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. · La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. · La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

FIRMAS	LA GARANTÍA DEBERÁ ENCONTRARSE SUSCRITA TANTO POR QUIEN LA EXPIDE COMO POR QUIEN LA SOLICITA.

En el evento en que el adjudicatario no suscriba el contrato, no constituya o no presenta las garantías contractuales correspondientes dentro del término señalado por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrado, se ordenará hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta. Para su constitución deberá tener en cuenta la siguiente información.

NOTA 1: De acuerdo con el parágrafo 3° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 a la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de esta.

Si la oferta se presenta en forma conjunta, es decir, bajo la modalidad de **CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL,** la garantía de la seriedad de la propuesta se tomará a nombre del consorcio o unión temporal, indicando sus integrantes y porcentaje de participación y deberá estar firmada por el representante del mismo.

En los procesos de contratación, las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar como garantías, **cartas de crédito stand by**, expedidas en el exterior.

Si el proponente es persona natural y tiene establecimiento de comercio, el tomador debe ser la persona natural y no su establecimiento de comercio, y Si el PROPONENTE es una persona jurídica, la garantía debe tomarse de conformidad con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio respectiva.

De presentarse error en el nombre del beneficiario, tomador, vigencia, monto asegurado, no estar referida al presente proceso de selección, no encontrarse firmada por el tomador, o no se allegaren las condiciones generales, el ICA solicitará las correcciones del caso, de no subsanarlas generará el rechazo de la propuesta.

EN CASO DE QUE LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN SE AMPLÍE, DEBE TENERSE EN CUENTA LA NUEVA FECHA PARA EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

Si el oferente favorecido con la adjudicación no suscribe el contrato, el ICA exigirá al oferente clasificado en segundo lugar la prórroga de la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta, hasta el perfeccionamiento del contrato y así sucesivamente a los demás oferentes, siempre y cuando su propuesta sea favorable para el ICA, conforme a lo previsto en este pliego.

Finalmente, la acreditación de la calidad de **MIPYME** y de **EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD** deberá realizarse conforme a lo previsto por el Decreto 1082 de 2015 para tal fin, igualmente, serán aplicables al presente proceso de selección todas las disposiciones legales que regulen la materia.

NOTA 02: Cuando el beneficio se solicite por la calidad de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, al menos uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberá acreditar dicha calidad, tener una participación mínima del diez por ciento (10 %) en la estructura plural y aportar, como mínimo, una proporción de la experiencia requerida equivalente a su porcentaje de participación. Cuando el beneficio se solicite por la calidad de Mipyme nacional, se aplicarán las reglas del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 03: Para acceder al valor diferencial de la garantía de seriedad de la oferta, los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad deberán acreditar, según corresponda, alguno de los supuestos previstos en los numerales 1 a 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026, mediante los documentos señalados en el respectivo numeral y con observancia de lo dispuesto en el parágrafo del mismo artículo.

CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

4.1. COMITÉ EVALUADOR

Las propuestas serán verificadas y evaluadas por el Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto, a través de acto administrativo.

4.2. TÉRMINO PARA LA VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

El comité designado realizará la verificación de las ofertas respecto de los requisitos habilitantes, calificará y evaluará las ofertas presentadas, conforme a los factores de escogencias establecidos en los pliegos de condiciones y entregará los informes de verificación y calificación a quien coordine el proceso de selección, previo a la fecha publicación establecida en el cronograma de actividades.

Dentro del término de publicación (traslado) se podrán solicitar las aclaraciones y explicaciones indispensables sin que con ello se pueda modificar, adicionar o completar la oferta.

NOTA: El ICA podrá prorrogar la fecha para la evaluación de las propuestas hasta por la mitad del tiempo inicialmente programado.

4.3. CONFIDENCIALIDAD DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las propuestas, no podrán ser reveladas a los concursantes ni a otra persona que no participe oficialmente en dicho proceso, hasta que el Instituto los publique por la plataforma el SECOPII de acuerdo al cronograma, para que presente las observaciones correspondientes. Igualmente, no se podrá revelar las recomendaciones relacionas con la adjudicación o declaratoria de desierta del proceso de selección.

4.4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICA

La segunda parte del proceso de selección rige para la presentación del **SOBRE 2 CON LA**

OFERTA ECONÓMICA que se deberá presentar junto con el **SOBRE 1 DE REQUISITOS HABILITANTES Y FICHA TÉCNICA**. Tal como fue explicado en el **numeral 2.7 DEL PRESENTE PLIEGO**.

CAPÍTULO V
CONTRATO

5.1. CONDICIONES LEGALES

Además de las estipulaciones del presente pliego de condiciones, los oferentes están obligados a aceptar íntegramente aquellas cláusulas que de conformidad con la Ley deben contener los contratos de la Administración Pública.

Así las cosas, las condiciones básicas que regirán el futuro contrato están consignadas en la minuta del contrato adjunta a este pliego de condiciones, el cual el ICA se reserva el derecho de efectuar modificaciones.

5.2. TRÁMITE DEL CONTRATO Y PERFECCIONAMIENTO

El adjudicatario deberá firmar el contrato dentro de los **dos (2) días hábiles**, contados a partir de la comunicación y notificación (ésta última en la forma establecida en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se podrá realizar la notificación personal, estrado y electrónica del acto de adjudicación del contrato), para la firma de este.

Luego de suscrito el contrato el proponente dispondrá de **dos (2) días hábiles** para la constitución de las garantías que respaldarán las obligaciones contractuales y pago de impuestos a que haya lugar, las cuales deberán ser allegadas a la Entidad dentro de dicho término.

Si el proponente adjudicatario no cumple con su obligación de suscribir el contrato, ni de allegar las garantías correspondientes en el tiempo establecido, la Entidad hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta y en consecuencia el ICA podrá adjudicar el contrato al proponente calificado en segundo lugar, mediante resolución motivada, dentro de los quince (15) días siguientes a la expiración de cada uno de estos, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

En el momento de la firma del contrato, el contratista deberá diligenciar el formulario Beneficiario/cuenta, en el cual informará el número de la cuenta corriente o de ahorros y la entidad bancaria en donde pueda consignarse el valor del contrato, cuenta que debe figurar a nombre del contratista y en caso de consorcios o uniones temporales, a nombre de quien (es) va (n) a facturar,

El contratista debe anexar una certificación del banco en la que conste el nombre del cuentahabiente, su número de identificación, número de cuenta, tipo de cuenta y estado de la misma.

Si el adjudicatario no cumple las exigencias antes indicadas en el término establecido (el mismo término para la suscripción del contrato), se le hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta

y el ICA quedará en libertad de adjudicar el contrato a los proponentes que sigan en orden de elegibilidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 874 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 28 de la Ley 9 de 1991, el artículo 3 del Decreto 1735 de 193 y la Resolución No. 8 de 2000, modificada por la Resolución 6 de 2006, emanada del Banco de la República, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma de acuerdo con la tasa de cambio oficial que indique el Banco de la República.

5.3. BASE DEL CONTRATO

La propuesta presentada conforme se establece en estos Pliegos de Condiciones constituirá la base para la suscripción del contrato con el o los proponentes seleccionados, según el caso.

5.4. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del presente contrato será **HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO,** sin que pueda superar la vigencia fiscal 2026, el plazo de ejecución será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato.

5.5. LUGAR DE ENTREGA Y EJECUCIÓN

La entrega de los bienes objeto del presente proceso de contratación se efectuará por el contratista favorecido en el Almacen Nacional (antiguo produmedios) y el Almacen de la Gerencia Seccional Cundinamarca del Instituto Colombiano Agropecuario ubicados en el C.I Tibaitata Km 14 vía Bogotá – Mosquera.

NOTA: El contratista no estará obligado a realizar entregas en otras sedes; la distribución a las demás gerencias seccionales estará a cargo del Instituto.

5.6. FORMA DE PAGO

El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, pagará al contratista, a través del Grupo de Gestión Financiera de la entidad en Bogotá D.C **MEDIANTE PAGOS PARCIALES** de acuerdo con las entregas efectuadas, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura, con el informe de supervisión aprobado parte del supervisor de los elementos a adquirir, previa validación cumplimiento de todos los requisitos administrativos y fiscales.

NOTA 01: El pago a que se obliga el Instituto Colombiano Agropecuario ICA en virtud del contrato que se llegue a celebrar, estará sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez se encuentre asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección del Tesoro

Nacional al Instituto, y derecho a turno.

NOTA 02: Para la realización de los desembolsos por parte de EL ICA, el contratista, deberá aportar certificación no mayor a 30 días expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta de ahorros o corriente, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta.

NOTA 03: Para la realización del respectivo pago, EL CONTRATISTA deberá allegar la(s) certificación(es) expedida(s) por el(los) revisor(es) fiscal(es) si el mismo se requiere legalmente o por el Representante Legal, según corresponda, en la que conste que durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA 04: Si EL CONTRATISTA no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial acerca de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.

NOTA 05: EL ICA no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

NOTA 06: EL ICA hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

NOTA 07: Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), dicho lo anterior, lo mismo no generará intereses moratorios. En el evento de que algún pago llegare a tener la condición de pasivo exigible, no se ocasionará responsabilidad, ni intereses a cargo de EL ICA y se tramitará bajo el marco normativo vigente.

5.7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las que se deriven de la naturaleza propia del contrato resultante del proceso de selección, además de las señaladas en los estudios previos que se describen a continuación:

5.8. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

5.8.1. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.

5.8.2. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas.

5.8.3. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas con independencia y autonomía y de forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.

5.8.4. Responder por el cumplimiento y la calidad de los bienes suministrados en el término previsto en el presente contrato y ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.

5.8.5. Guardar confidencialidad de la información obtenga o requiera conocer para la idónea ejecución del objeto contractual. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de EL ICA, obligándose desde ya EL CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles o penales a que haya lugar.

5.8.6. Atender oportunamente las observaciones, requerimientos y solicitudes que formule EL ICA, a través del supervisor del contrato, relacionadas con la ejecución contractual, y presentar los informes y demás información que sean requeridos respecto de las actividades ejecutadas y los resultados obtenidos, así como subsanar, dentro de los plazos establecidos por el supervisor y sin dilaciones injustificadas, las inconsistencias u observaciones que se formulen respecto de los informes y demás documentos presentados en desarrollo del contrato.

5.8.7. Informar de inmediato a EL ICA toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto contratado y no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al supervisor del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

5.8.8. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones; así como los Aportes parafiscales.

5.8.9. Efectuar la publicación de los documentos soporte que estén a cargo del contratista en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, tales como: Garantías, facturas, informes de ejecución y demás que sean necesarios, para la correcta ejecución del contrato.

5.8.10. Cumplir con el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato.

5.8.11. Indemnizar los perjuicios que cause la mora o el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

5.8.12. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro.

5.8.13. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme el objeto y alcance de mismo.

5.9. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Además de las descritas en las especificaciones técnicas mínimas contenidas en el **ANEXO No. 01 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** el Contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones: Cumplir con la totalidad de las especificaciones técnicas descritas para cada uno de los elementos objeto del contrato.

5.9.1. Desarrollar el objeto contractual y las obligaciones inherentes al mismo, con la debida entrega en Almacen Nacional (antiguo produmedios) y el Almacen de la Gerencia Seccional Cundinamarca del Instituto Colombiano Agropecuario ubicados en el C.I Tibaitata Km 14 vía Bogotá – Mosquera, previa coordinación e instrucciones del supervisor del contrato.

5.9.2. Garantizar que los bienes entregados cumplan con las especificaciones técnicas y normas de calidad exigidas. El contratista seleccionado responderá por la conformidad de los bienes suministrados y las marcas ofertadas frente a dichas especificaciones. En caso de las memorias USB, la entidad solamente aceptará elementos nuevos, genuinos y no remanufacturados.

5.9.3. Informar al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

5.9.4. Hacer entrega de los elementos, cumpliendo con los tiempos de entrega de acuerdo con la necesidad y urgencia de la Entidad, las especificaciones técnicas y garantizando su calidad, incluyendo condiciones óptimas de empaque y almacenamiento, según cada producto. Se deberá acordar con el supervisor del contrato, el destino y fechas para la entrega de los elementos y elaboración de informes, tales como: consumo total detallado, catálogo de productos, presupuesto en cantidad, resumen productos solicitados vs. despachados, consumo periódico acumulado, porcentaje de consumo consolidado, análisis acumulado presupuesto vs consumo en cantidades y valor.

5.9.5. Garantizar la disponibilidad de los bienes durante la ejecución del contrato, con el fin de realizar la entrega de los bienes completa y oportuna.

5.9.6. Presentar al supervisor del contrato, informe de la entrega realizada conforme a las especificaciones técnicas del proceso, adicionalmente, reportar cualquier observación que se presente en un término no superior a 24 horas de la novedad.

5.9.7. Mantener el precio de los elementos e insumos solicitados durante la vigencia del contrato, conforme a los precios y valores señalados en la oferta.

5.9.8. Contar con las autorizaciones legales administrativas que fueren necesarias para la entrega de los insumos, elementos e implementos, así como también, deberá contar con los permisos, licencias, herramientas, y medios que fueren necesarios para de estos.

5.9.9. Responder por los daños y mala calidad de los elementos suministrados, los cuales deben ser cambiados en un plazo no mayor a 8 horas hábiles, después de notificada la anomalía por parte

del supervisor del contrato. En caso reiterado de cambio del mismo elemento, el contratista deberá presentar marcas alternativas que ofrezcan mejor calidad, sin costo adicional para la Entidad.

5.9.10. Suscribir el acta de inicio dentro de los tres (3) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

5.9.11. Suscribir las demás actas y documentos que se requieran durante la ejecución del contrato, tales como suspensión, modificaciones, aclaraciones entre otros, cuando haya lugar a ello.

5.9.12. Cuando por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito el contratista no pueda seguir entregando un producto, se podrá aceptar el cambio, siempre y cuando los nuevos productos tengan las mismas o mejores especificaciones técnicas, se cuente con aval de la supervisión y se lleve a cabo la respectiva modificación contractual.

5.9.13. Disponer de un medio de comunicación permanente entre el supervisor y el contratista durante el plazo de ejecución del contrato.

5.9.14. Cuando la ejecución del suministro requiera subcontratar bienes o servicios de la cadena de provisión, el contratista deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad o de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad. Con cada solicitud de pago presentará al supervisor los soportes que permitan verificar el cumplimiento de esta obligación. Si durante el período no se requirió subcontratación, informará esa circunstancia. Cuando invoque fuerza mayor o caso fortuito, deberá justificarlo y aportar los soportes correspondientes.

5.10. OBLIGACIONES DEL ICA

Además de las obligaciones propias de este contrato, EL ICA se obliga en especial con lo siguiente:

5.10.1. Designar al funcionario (a) que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.

5.10.2. Verificar, a través del supervisor del contrato, el cumplimiento del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS), Pensión (AFP) y Riesgos Laborales (ARL) y pagar los honorarios que cobre EL CONTRATISTA en la forma establecida en este documento, efectuando las retenciones legales a que haya lugar.

5.10.3. Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato.

5.10.4. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.

5.10.5. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por el contratista cuando a ello hubiere lugar.

5.10.6. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por EL CONTRATISTA para una excelente ejecución del contrato y resolver las peticiones que le sean presentadas por EL CONTRATISTA en los términos consagrados en la Ley.

5.10.7. Pagar al contratista el valor del contrato en el tiempo y la forma pactada.

5.10.8. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes.

5.10.9. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de éste forman parte.

5.10.11. Las demás establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

5.11. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión, vigilancia y control en la ejecución del contrato y de los respectivos informes, será ejercida por el Instituto, a través de los funcionarios que a continuación se relacionan, o quienes hagan sus veces en el cargo:

CARGO: Coordinador Grupo Control de Activos y Almacenes o quien haga sus veces
NOMBRE: Nelsón Perez
CORREO ELECTRÓNICO: nelson.perezl@ica.gov.co

La supervisión tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el numeral 2.2.7 del Manual de Contratación de la Entidad, las dispuestas en el Manual de Supervisión y aquellas funciones establecidas en los artículos 83, 84 y 86 de la Ley 1474 de 2011 y las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales previstas en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993 y en las demás normas aplicables y concordantes.

NOTA 01: En caso de requerirlo, la supervisión del contrato se compromete a informar al Grupo de Control de Activos y Almacén la fecha y hora de recepción de los bienes objeto del presente proceso contractual, para efectos de que sean ingresados al sistema de inventario que tiene EL ICA.

NOTA 02: En todo caso, la ordenación del gasto podrá en cualquier momento cambiar la supervisión del contrato mediante la designación escrita que se expida para tal efecto.

NOTA 03: El supervisor deberá verificar que las pólizas que amparan el contrato se encuentren cargadas por parte del CONTRATISTA en la plataforma transaccional de SECOP II e informarle al Grupo de Gestión Contractual para efectos que, una vez constatado el cumplimiento de los requisitos de plazo y valor del contrato en los términos previamente solicitados al CONTRATISTA, proceda con la verificación y aprobación del mecanismo de cobertura del riesgo; así mismo, operará en caso de que sea solicitada la oportuna modificación de la póliza que amparo la ejecución del contrato en caso de prorroga o adición del valor del contrato.

5.12. MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y SS del Decreto 1082 de 2015, el mecanismo de cobertura del riesgo que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA exigirá al futuro contratista, será la garantía a través de (i) un contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo, o (iii) garantía bancaria, expedida por un banco o compañía de seguros legalmente establecidos en Colombia con la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

La garantía cubrirá los riesgos derivados de las obligaciones legales o contractuales, para lo cual, el contratista deberá constituir **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO** a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA** con **NIT 899.999.069-7**, que ampare los siguientes riesgos:

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO			**DESCRIPCIÓN**
AMPAROS	**PORCENTAJE**	**VIGENCIA**	
Cumplimiento del contrato	Equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, (cubre el valor de la cláusula penal y las multas)	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más y/o hasta la liquidación, contados desde la suscripción del contrato. **Nota:** En todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento del Decreto 1082 del 2015	Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados	Equivalente al diez (10%) del valor del contrato.	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más.	El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes tiene por objeto cubrir a la entidad por los perjuicios imputables al contratista garantizado por los siguientes hechos: La mala calidad o las deficiencias

			técnicas de los bienes o equipos suministrados por el contratista, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato. El incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.

ASPECTOS A TENER EN CUENTA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El CONTRATISTA deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones respecto a las garantías objeto del presente numeral:

- Deberá realizar todas las gestiones necesarias para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere este numeral.
- Estará a su cargo el pago de la prima, erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías exigidas.
- En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, se obliga a modificar las pólizas señaladas en este numeral, de acuerdo con las normas legales vigentes.
- La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.
- A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.
- Para efectos de constituir las garantías, el contratista deberá tener en cuenta el valor del contrato.
- Si el CONTRATISTA, es figura plural (Consorcio o Unión Temporal), la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

5.13. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Las partes en aras de solucionar en forma ágil rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación.

5.14. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El CONTRATISTA declarará bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del contrato que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad

señaladas en la Constitución Política o en la Ley.

5.15. RESPONSABILIDAD DEL PROPONENTE

El proponente y posterior contratista responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa (numeral 7 artículo 26 de la ley 80 de 1993.

5.16. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación del contrato que resulte de la adjudicación del presente proceso se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas que los complemente, modifique o adicione, en tal sentido se pacta como termino de liquidación bilateral un plazo de cuatro (04) meses para liquidar el contrato.

5.17. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones principales o accesorias emanadas del contrato, el ICA, previo agotamiento del procedimiento establecido en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado declarará el incumplimiento del contrato para hacer efectiva la **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA** hasta por el **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, pactada como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que el ICA imponga multas por mora (simple retardo) y/o reclame ante el Juez del Contrato la indemnización de mayores perjuicios que no se encuentren cubiertos por la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

El CONTRATISTA declara conocer las siguientes condiciones: (i) La declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, no genera como consecuencia la extinción de la obligación principal o accesoria; (ii) El vencimiento del plazo constituirá en mora al contratista, sin que sea necesario la comunicación de requerimiento alguno por parte del ICA; (iii) El valor de la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA se compensará de las sumas adeudadas por el ICA al CONTRATISTA, si las hubiere, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro coactivo; y (iv) Habrá lugar a exigir la pena, sin que el CONTRATISTA pueda alegar que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio al ICA o le han producido beneficio al CONTRATISTA de conformidad con el Art. 1599 del Código Civil.

5.18. MULTAS

En caso de retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista, el ICA, previo agotamiento del procedimiento establecido en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado impondrá multa equivalente al **cero punto cinco por ciento (0,5%)** del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de la multa supere **el veinte por ciento (20%)** del valor total de contrato.

La imposición de multas se pactará con las siguientes condiciones: (i) La imposición de la multa

no genera como consecuencia la extinción de la obligación principal o accesoria; (ii) El vencimiento del plazo constituirá en mora al contratista, sin que sea necesario la comunicación de requerimiento alguna por parte del ICA ; (iii) El valor de la **MULTA** se compensará de las sumas adeudadas por el ICA al CONTRATISTA, si las hubiere, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro coactivo; y (iv) La MULTA se impondrá por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones del contratista sin que pueda alegar que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio al ICA o le han producido beneficio al CONTRATISTA.

5.19. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

Será obligación del contratista mantener indemne a la entidad, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, cláusula que será incluida en el contrato.

5.20. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El requisito para el perfeccionamiento del contrato se obtiene con la firma de las partes.

5.21. EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO

Para su ejecución se requiere de: i). Expedición del registro presupuestal por parte del ICA; ii). Aprobación del Mecanismo de Cobertura del Riesgo por parte de EL ICA; iii). Suscripción del acta de inicio; y iv) Certificación en que conste el pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales por parte del CONTRATISTA.

5.22. CADUCIDAD

Si el CONTRATISTA incurre en el hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, se contará con la facultad exorbitante para dar por terminado, conforme a las condiciones establecidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables en la materia, el ICA mediante acto administrativo debidamente motivado declarara la caducidad del contrato, haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria. Una vez se encuentre en firme la decisión, se liquidará el contrato sin indemnización alguna a favor del contratista.

Si se llegare a presentar alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del objeto contractual y que evidencie que puede conducir a su paralización, EL ICA, por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en el que se encuentre.

NOTA: Si se declara la caducidad, no habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en el presente contrato.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

En firme la decisión, se procederá a la liquidación del contrato.

5.23. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

La ejecución de las obligaciones del contrato podrá suspenderse de manera temporal y parcial o total, únicamente en los siguientes eventos:

A. Ante la ocurrencia de eventos constitutivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, debidamente acreditadas por el contratista con el material probatorio correspondiente, que afecten de manera parcial o total la ejecución de las obligaciones contractuales.

B. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al Instituto Colombiano Agropecuario ni deriven mayores costos.

C. Por orden judicial.

La solicitud de suspensión elevada por el contratista invocando alguna de las causales de los literales anteriores, deberá presentarse a la supervisión o interventoría (según corresponda) inmediatamente al presentarse las circunstancias que la originan, quien deberá realizar el análisis correspondiente y emitir concepto de viabilidad técnica, financiera y jurídica, para verificación de la entidad contratante.

NOTA 01: La suspensión se hará constar por escrito en acta suscrita por el contratista, supervisor o interventor (según corresponda) y el ordenador del gasto, para la publicidad y trámite correspondiente en la plataforma SECOP II.

NOTA 02: El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

.

CAPÍTULO VI

6.1. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, que cita “Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente” y según lo establecido en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (M-ICR-01) expedido por Colombia Compra Eficiente, donde se establecen los parámetros y los elementos a tener en cuenta a la hora de hacer el análisis del Riesgo, se efectuó el presente documento con base en la matriz de evaluación del riesgo como puede evidenciarse en el **ANEXO No 02 – MATRIZ DE RIESGOS**.

CAPÍTULO VII

7.1. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL Y TRATO NACIONAL

Según lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, se procedió verificar los tratados y acuerdos internacionales suscritos por Colombia, apoyando el análisis en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, así:

Tabla 1. CONTRATACIÓN COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL

Acuerdo comercial	Entidad Estatal Incluida	VALORES A PARTIR DE LOS CUALES SON APLICABLES LOS ACUERDOS COMERCIALES Entidades generales del nivel nacional	Presupuesto del Proceso de Contratación en el rango de valor del Acuerdo Comercial	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	SI	Bienes y servicios $ 286.754.038 COP Servicios de construcción $ 28.675.403.847 COP	NO	NO
	SI	Bienes y servicios $ 544.832.673 COP Servicios de construcción $ 28.675.403.847 COP	NO	NO
	SI	Bienes y servicios $ 286.754.038 COP Servicios de construcción $ 44.095.402.983 COP	NO	NO
Canadá	SI	Bienes y servicios $ 435.580.321 COP Servicios de construcción $ 28.620.713.796 COP	NO	NO
Chile	SI	Bienes y servicios $ 287.055.445 COP Servicios de construcción $ 28.705.544.496 COP	NO	NO
Corea	SI	Bienes y servicios $ 401.000.000 COP Servicios de construcción $ 28.670.000.000 COP	NO	NO
Reino Unido	SI	Bienes y servicios $ 391.900.299 COP Servicios de construcción $ 28.705.544.496 COP	NO	NO

Estados Unidos Mexicanos	SI	Bienes y servicios $ 746.344.157COP Servicios de construcción $ 50.947.068.122 COP	NO	NO
Estados AELC	SI	Bienes y servicios $ 696.380.112 COP Servicios de construcción $ 26.783.850.461 COP	NO	NO
Estados Unidos y Costa Rica	SI	Bienes y servicios $ 436.349.451 COP Servicios de construcción $ 28.617.834.543 COP	NO	NO
Unión Europea	SI	Bienes y servicios $ 696.380.112 COP Servicios de construcción $ 26.783.850.461 COP	NO	NO
Israel	SI	Bienes y servicios 130.000 DEG Servicios de co nstrucción: 5.000.000 DEG**	NO	NO
CAN	SI	La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel nacional, independientemente d el valor del Proceso de Contratación	SI	SI

** Para los valores en dólares, la Entidad Estatal debe definir el valor en pesos colombianos con la tasa representativa del mercado divulgada por la Superintendencia Financiera de Colombia del día de publicación del Aviso de Convocatoria (https://www.superfinanciera.gov.co)*

*** Se recomienda a las entidades establecer el valor en pesos colombianos de los umbrales usando la TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra. Valor umbral en DEG x TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria x Valor del DEG (USD por DEG)*

Fuente: https://colombiacompra.gov.co/

CAPÍTULO VIII

ANEXOS Y FORMATOS

El presente proceso consta de los siguientes formatos y anexos:

- ANEXO NO. 1. ESPECIFICACIONES MÍNIMAS TÉCNICAS.
- ANEXO NO. 2. MATRIZ DE RIESGOS.
- ANEXO NO. 3. COTIZACIONES.
- ANEXO NO. 4. CDP.
- ANEXO NO. 5. FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA.
- ANEXO NO. 6. ESTUDIO DE MERCADO 2026.
- ANEXO NO. 7. FORMA 4-1290 CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA EN ALMACÉN.

- ANEXO NO. 8. CERTIFICACIÓN AUSTERIDAD DEL GASTO.
- ANEXO NO. 9. INDICADORES ÚTILES 2026.

- FORMATO No. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.
- FORMATO No. 2 MODELO COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN
- FORMATO No. 3 MODELO DEL ACUERDO DE CONSORCIO O DE UNIÓN TEMPORAL
- FORMATO No. 4 MODELO CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO PARAFISCALES
- FORMATO No. 5 MODELO COMPROMISO DE TRANSPARENCIA
- FORMATO No. 6 EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE.
- FORMATO No. 7 MODELO APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL
- FORMATO No. 8 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES
- FORMATO No. 9. MINUTA DE CONTRATO

Se deja constancia que el contenido del proyecto de pliego de condiciones fue aprobado por el ordenador del gasto mediante la plataforma SECOP II, luego de haberse agotado la etapa de socialización de su contenido ante las instancias pertinentes según la modalidad adoptada.

Elaboró: Proyectó Pliego de Condiciones– Catalina González Rodríguez Abogada Grupo de Gestión Contractual
Revisó: María Camila Gómez Pinilla – Abogada Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Pedro Antonio Genes Salazar – Abogado SAF
V.B.: María Carolina Gómez Navarro - Coordinadora del Grupo de Gestión Contractual (E)
Revisó: Jessica Stefania Gutiérrez Agudelo – Abogada Gerencia General
Vo.bo: Roberto Carlos Roa Cotes – Asesor Gerencia General